



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 23 de mayo de 2007

No. 96

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 244-2007.....2978
Acuerdo Presidencial No. 247-2007.....2978

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas de Nicaragua
Fuente de Jacob.....2978
Estatutos Asociación Interdenominacionales de Pastores
de Nicaragua (AIPN).....2980
Estatutos Asociación para Protección y Desarrollo de las
Comunidades Mestizas en Bosawás (APDECOMEBO)..2982

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2985
Acuerdo Ministerial No. 054-2006.....2995

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación Restringida No.
DGPSA-05-2007-Útiles de Oficina.....2996
Licitación Restringida No.
DGPSA-04-2007-Equipos de Laboratorios.....2997

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 06-2007.....2998
Disposición Técnica No. 07-2007.....2998

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Licitación por Registro No. 03/2007.....2998
Licitación Restringida No. 01/2007.....2999

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-30-04-2007.....2999
Resolución Ejecutiva SE-02-30-04-2007.....3000
Resolución Ejecutiva SE-04-30-04-2007.....3000
Resolución Ejecutiva SE-01-04-05-2007.....3001

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masaya
Resolución S.E.III-93-07.....3001

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3008

SECCION JUDICIAL

Citación Camas Luna.....3012
Título Supletorio.....3012
Guardador Ad-Litem.....3012

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 244-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Leonel de Jesús López Zeledón, Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 247-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase Miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Nueva Segovia (ADEL), a los siguientes ciudadanos:

Por el Sector Público:

Compañero Carlos Arosman Barahona, Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

Compañera Leticia Milagros González Morazán, Delegada del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

Compañero Felipe Barreda García, Delegado del Ministerio de Gobernación (MIGOB).

Compañero Carlos Efraín Norori Jiménez, Delegado del Ministerio de Salud (MINSAs).

Compañera Liseth Arellano Valladares Vilchez, Delegada del Ministerio del Trabajo (MITRAB).

Compañera Luviam Mercedes Zelaya Antúnez, Delegada del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Por la Sociedad Civil:

Compañero Ariel Flores, Representante de la Asociación de Municipios de Nueva Segovia (AMUNSE).

Compañero Leonel López Zeledón, Representante de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG).

Compañero Luis Bernabé Ordoñez Salazar, Representante de la Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE).

Compañero Franklin José Moncada López, Representante de la Cámara de Comercio e Industria de Nueva Segovia.

Compañero Marciano Berrios Sevilla, Representante de la Alcaldía del Municipio de la Cabecera del Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Sirvan la Certificación de este Acuerdo, como suficiente documento habilitante para acreditar su representación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS
EVANGELICAS DE NICARAGUA FUENTE DE JACOB**

Reg. No. 02787 – M. 2003610 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos cuarenta y seis (3646), del folio número seis mil quinientos setenta y siete al folio número seis mil quinientos ochenta y cuatro (6577-6584), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA FUENTE DE JACOB**”. Conforme autorización de Resolución del quince de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintidós (22), autenticado por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día tres de junio del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACION se denominara “ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA FUENTE DE JACOB”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos. 1- Fundar Iglesias y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como Internacionalmente, esto se realizará a través de la creación de espacios radiales, televisivos y escritos para la difusión de la palabra de nuestro Señor Jesucristo. 2- Construir colegios comunales. 3- Crear Centros de Albergues y comedores Infantiles. 4- Ayudar de manera Social a los sectores mas Afectados con Ropas, Zapatos, víveres y medicamento. 5- Crear centros Clínicos Comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados del país, a través

de programas de desarrollo comunitario sostenible para los ciudadanos.

7- Promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores y líderes. 8- Establecer hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homologa nacionales e internacionales, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación.

CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.

ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.-

ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos:

ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales.

ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.

ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.

ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados

en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten

ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus

atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al Arto. 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 29: La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, a cerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean

requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MIGUEL ANGEL ZELAYA BALTOIANO, F. JOSE DAVID OBANDO. F. JAZMINA AZUCENA AGUIRRE RUIZ. F. ASUNCIÓN GONZALEZ LÓPEZ, F. JULIO CESAR PEREZ BRIONES. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Testado la no vale. Pasó ante mí del frente del folio número ciento sesentitres al reverso del folio número ciento setenta, de mi Protocolo numero Once que llevo en el presente año. A solicitud del Señor, MIGUEL ANGEL ZELAYA BALTOIANO, libro este Primer Testimonio, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil tres. Dr. Orlando José Tardencilla. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION INTERDENOMINACIONALES DE PASTORES DE NICARAGUA (AIPN)

Reg. No. 02786 – M. 2003609 – Valor C\$ 780.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos treinta y tres (3633), del folio número seis mil cuatrocientos veintiuno al folio número seis mil cuatrocientos veintinueve (6421-6429), Tomo IV, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION INTERDENOMINACIONALES DE PASTORES DE NICARAGUA**” (AIPN). Conforme autorización de Resolución del ocho de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19), autenticado por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día tres de junio del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La ASOCIACION se denominará “ASOCIACION INTERDENOMINACIONALES DE PASTORES DE NICARAGUA”, que abreviadamente se denominara AIPN nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La ASOCIACION tiene como objetivos. 1- Fundar Iglesias y predicar la palabra de Dios Nacionalmente como Internacionalmente, esto se realizara a través de la creación de espacios radiales, televisivos y escritos para la difusión de la palabra de nuestro Señor Jesucristo. 2- Construir colegios comunales. 3- Crear Centros de Albergues y comedores infantiles. 4- Ayudar de manera Social a los sectores mas Afectados con Ropas, Zapatos, víveres y medicamento. 5- Crear centros Clínicos Comunales atendidos por profesionales para ayudar a la Comunidad. 6- Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados del país, a través de programas de desarrollo comunitario sostenible para los ciudadanos. 7- Promover seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la preparación de pastores y lideres. 8- Establecer

hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homologa nacionales e internacionales, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTÍCULO 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTÍCULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación

será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTÍCULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la

Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al Arto. 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 29: La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en dos mil córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la Ley. ARTÍCULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el Notario, a cerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas

y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ELIEL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, F. JAZMINA AZUCENA AGUIRRE RUIZ, F. MIGUEL ANGEL ZELAYA BALODANO, F. GUSTAVO ANTONIO BRHAM CRUZ, F. ASUNCIÓN GONZALEZ LÓPEZ, F. SAYDA MARIA MAYORGA ALEMÁN, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí al frente del folio número ciento treinta y nueve al frente del folio número ciento cuarenta y siete de mi Protocolo Número Once que llevo en el presente año. A solicitud del Señor ELIEL ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, libro este Primer Testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de Septiembre del año dos mil tres. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MESTIZAS EN BOSAWAS (APDECOMEBO)

Reg. No. 02878 – M. 1967241 – Valor C\$ 1,300.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos setenta y seis (3576), del folio número cinco mil setecientos treinta y dos al folio número cinco mil setecientos cuarenta y dos (5732-5742), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MESTIZAS EN BOSAWAS” (APDECOMEBO)**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), autenticado por el Licenciado Ramiro López Urbina, el día veinte de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMO QUINTA (ESTATUTOS) Los comparecientes de común acuerdo deciden constituirse en Asamblea General y redactan en este acto el **ESTATUTO DE ASOCIACION PARA PROTECCION Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES MESTIZAS EN BOSAWAS, CONOCIDA COMO “APDECOMEBO” TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO 1, Constitúyase la Asociación para Protección y Desarrollo de las Comunidades Mestizas en Bosawas, conocida como APDECOMEBO; es de carácter civil y sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece su estatuto, escritura constitutiva, así como por los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 2: La Asociación es de duración indefinida a partir de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. ARTICULO 3: El domicilio de la Asociación será el Departamento de Jinotega República de Nicaragua, sede principal y lugar donde se desarrollan sus actividades, pero podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de éste. CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN: ARTICULO 4: La Asociación tendrá como objetivo principal impulsar todas las acciones encaminadas a la reducción de la pobreza mejorando la calidad de vida de las Comunidades Mestizas y alcanzar el desarrollo que les permita vivir en armonía y paz con igualdad de derechos y oportunidades, para lo cual se tendrán como eje fundamental la protección de la Reserva de Biosfera de Bosawas y el medio ambiente en general. Para el cumplimiento de este objetivo principal la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos: a) Contribuir en la**

superación de la pobreza que impiden el desarrollo sostenible de las comunidades Campesinas b) Promover acciones encaminadas a fortalecer la organización comunitaria mediante procesos participativos en la identificación de prioridades para su desarrollo integral. c) Velar por la protección de los socios de las constantes amenazas de desalojo de las tierras que han venido ocupando más de treinta años. d) Realizar todas las gestiones que les permitan obtener ayuda material, económica y asistencia técnica velando porque esta sea aprovechada en igualdad de condiciones por los comunitarios. e) Promover mecanismos de vigilancia y protección del medio ambiente en la Reserva de Biosfera de Bosawas, para evitar la deforestación indiscriminada y los daños ecológicos causados por incendios y deforestaciones. f) Apoyar las políticas ambientales nacionales en la reserva de Biosfera Bosawas. g) Promover la participación de todos los socios en la vida económica, social y política del país, garantizando su integración en la toma de decisiones y la ejecución de acciones encaminadas al desarrollo de sus comunidades. h) Apoyar los derechos individuales y colectivos de las comunidades Campesinas y su efectiva participación en la vida económica política y social del país. i) promover la educación ambiental en las comunidades por medio de acciones y proyectos que vayan dirigidos a la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales; j) Participar y colaborar con personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras. k) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean necesarias, convenientes para las comunidades campesinas del Río Coco con municipalidades, organismos gubernamentales, y no gubernamentales nacionales e internacionales. l) En general realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 5: A efecto de conseguir sus objetivos, la asociación podrá celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios y conducentes a los fines que se propone.- Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando o dando bienes bajo esa figura jurídica, tomar dinero prestado al interés, con garantía que requiera el acreedor en relaciones jurídicas con instituciones crediticias públicas o privadas, operar con empleados, mediante contratos sujetándose al Código del Trabajo Vigente y sus reformas actuales o futuras, adquirir y vender bienes inmuebles y muebles.- En fin, actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido la Asociación, pues lo anteriormente expuesto, debe entenderse meramente enunciativo dentro de la órbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo. Las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin ánimo de lucro, cumpliendo así con el objeto por el cual se constituye esta Asociación

CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO.-

ARTÍCULO 6: El patrimonio de la Asociación estará constituido por la suma de seis mil córdobas netos. Aportados por parte iguales por los socios, donativos o legados que puedan recibir de personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras, con los bienes muebles o inmuebles que puedan llegar a obtener a título gratuito u oneroso; y con los aportes que organismos interesados en el cumplimiento de sus fines ponga a su disposición. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicarán de acuerdo a los principios de contabilidad y lo que la ley determine.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES, PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO;

CAPITULO PRIMERO: DE LOS ASOCIADOS.-

ARTICULO 7: Son miembros de la Asociación todas aquellas personas nacionales o extranjeras, de reconocida calidad moral, que demuestre voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Todos los asociados están en la obligación de cumplir con lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y lo estipulado en reglamentos posteriores.

ARTÍCULO 9: La calidad de socio es intransferible.

ARTÍCULO 10: La Asociación no da ventajas ni privilegios a los socios fundadores.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

ARTÍCULO 11: Son derecho de los asociados: a) Participar con voz y voto en las asambleas por medio de sus

representaciones comunales. b) Elegir y ser electo para cargos de los órganos de Gobierno de la Asociación. c) Presentar de forma escrita y verbal proposiciones, peticiones, iniciativas y sugerencias ante los órganos de gobierno de la Asociación. d) Solicitar a la Asociación apoyo ante cualquier institución a fin de resolver la situación planteada. f) Solicitar a la Junta Directiva y Asamblea General la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria. g) Examinar los libros de actas y estados financieros cuando lo solicite. h) Gozar de los beneficios y hacer uso de los servicios de la Asociación.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los Asociados: a) Elegir en Asambleas Comunales a los asociados que los representarán en la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el acta constitutiva, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación cuando les corresponda. d) Aceptar excepto impedimento justificado las tareas encomendadas por los órganos de Gobierno de la Asociación y cumplirlo debidamente. e) Colaborar con los órganos de gobierno en el desarrollo y fortalecimiento de la organización, aportando al cumplimiento de los objetivos para los que fue constituida. f) Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales fueron electos. g) Sugerir y proponer a la Junta Directiva todo lo que a su juicio pueda incurrir en la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO III: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13: Se perderá la calidad de asociado por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Por renuncia, c) Por sentencia firme que lleve la pena de interdicción civil, d) Incumplimiento de lo establecido en el acta constitutiva, los presentes estatutos y su reglamento, e) Por fallas graves, hechas u omisiones que atenten en contra del prestigio, unidad y desarrollo de la Asociación, f) Incumplimiento de las tareas encomendadas por la Asamblea General de la Asociación, g) Por atribuirse facultades no contempladas en los presentes estatutos y reglamentos. La Asamblea General conocerá de los casos anteriores señalados a propuesta de las más de las dos terceras partes de la Junta Directiva o más del cincuenta por ciento de los asociados, y decretará la pérdida de la condición de miembro. De la resolución de la Asamblea General no habrá apelación.

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14.- SON ORGANO DE GOBIERNO. Junta Directiva, **CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 15: La Asamblea General es la autoridad suprema de la asociación, sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, está integrada por los representantes de las comunidades Campesinas, electos para tal efecto por medio de Asambleas comunales.

ARTICULO 16: La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 17: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año. La Junta Directiva convocará mediante notificaciones enviadas a los representantes comunales con quince días de anticipación.

ARTICULO 18: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando dos tercios de la Junta Directiva así lo decidan o más del cincuenta por ciento de los socios lo soliciten. Esta solicitud se presentara ante el Presidente, detallando agenda de los asuntos urgentes que tratar.

ARTICULO 19: En la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva propondrá al inicio de la misma, la agenda la que deberá contener a) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior b) Presentación del informe anual de la Junta Directiva y el Estado Financiero de la Asociación durante el período que finaliza c) Elección de nuevos miembros directivos si es el caso d) Presentación de mociones de los asociados en relación a los objetivos de la Asociación

ARTICULO 20: Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, socios y no menos del cincuenta por ciento de los representantes de las comunidades campesinas electos por medio de asambleas comunitarias.

ARTICULO 21: Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el presidente en funciones de la Junta Directiva, quien es el presidente de la Asociación

ARTICULO 22: Las votaciones en la asamblea son públicas, directas e indelegables. Ningún asambleísta puede ostentar más de una representación.

ARTICULO 23: En caso de empate en las votaciones, esto lo resolverán los directivos que

presiden la sesión. ARTICULO 24: Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir, renovar o reponer a los miembros de la Junta Directiva, Representante de la Comunidad b) Aprobar y desaprobar los actos de los miembros de la Junta Directiva durante su período, efectuando las medidas correctivas si fuera necesario. c) Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estimen conveniente los asociados: d) Reformar los Estatutos cuando sea necesario y nuestras leyes vigentes lo permitan, para lo cual la Junta Directiva presentará una propuesta de reforma al pleno de la Asamblea e) Conocer, aprobar o rechazar el informe anual que presente la Junta Directiva del período anterior. f) A propuesta de la Junta Directiva y del Consejo de Coordinadores conocer o resolver la pérdida de condición de miembros de la Asociación. g) Aprobar los reglamentos y demás regulaciones internas de la Asociación. h) Disponer la disolución de la Asociación cuando se crea conveniente i) Cualquier otra atribución relacionada con la buena marcha y funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 25: Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General constaran en un libro de actas y serán firmadas por el presidente y secretario. CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 26: La Junta Directiva es la encargada de la administración y ejecución de los asuntos de la Asociación, se encontrará subordinada a las decisiones de la Asamblea General. ARTICULO 27 La Junta Directiva a partir que son electos tendrá las mas amplias facultades de administración y disposiciones que corresponde a un Mandatario Generalísimo ARTICULO 28: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para cada puesto de forma individual por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y tomaran posesión de su cargo el día de su elección. ARTICULO 29: La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, C) Un Secretario, D) Un Tesorero, E) Un Fiscal f) Un Primer Vocal g) Un Segundo Vocal. ARTICULO 30: Las sesiones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente de la Asociación ARTICULO 31: El quórum lo formaran cinco o más miembros y la resoluciones se tomaran por mayoría simple de los directivos presente. ARTICULO 32: Son funciones de la Junta Directiva: : a) Vigilar por la buena marcha de la Asociación y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el acta constitutiva, los presentes estatutos y reglamentos. b) Nombrar a los miembros de la Asociación que deberán realizar algún trabajo en específico c) Abrir cuentas bancarias designando la institución en que manejen las cuentas. d) Autorizar la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles e) Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos. f) Convocar por medio de Secretario a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, elaborando la agenda de las mismas. g) Administrar el patrimonio y recursos de la Asociación h) Rendir informe financiero y de su actuación ante la Asamblea General. i) Presentar a la Asamblea General, en caso que sea necesario propuestas de reforma a los estatutos y demás regulaciones de la Asociación j) Realizar todos los actos que por derecho propio corresponden, tomando las medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponde a la Asamblea. k) Coordinar actividades y sus funciones con los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.- l) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación, m) Las demás actividades que le encomiende la Asamblea General, el acta constitutiva, reglamentos y los presentes estatutos. ARTICULO 33: Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva, contarán en un libro de actas enumerados por sesiones y que deberán ser firmada por los directivos presentes. CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE ARTICULO 34: El presidente de la Junta Directiva, una vez elegido recibe facultades de apoderado generalísimo en el gobierno de la Asociación. Para el ejercicio de sus funciones recibirá la colaboración de los demás miembro de la Junta Directiva, debiendo compartir responsabilidades. ARTÍCULO 35: El presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, teniendo las siguientes funciones: a) Ejercer la presentación de la asociación en todos los actos públicos

o privados y ante cualquier entidad, persona o autoridad. b) Convocar por medio del secretario y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, refrenando con su firma las actas de dichas sesiones. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Ser delegatorio de las funciones de la Junta Directiva cuando esta así lo decida. e) Supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la asociación f) proponer el plan de trabajo y elaborar con el secretario el informe anual de la junta directiva, g) Firmar junto con el tesorero los documentos de carácter financiero h) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, velando por el cumplimiento de sus labores i) Preparar junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva j) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General ARTICULO 36: Para que el Presidente pueda enajenar bienes de la asociación necesita la autorización expresa de la Junta Directiva. CAPITULO V: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO 37: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación expresa de este, con todas las atribuciones que estos estatutos y demás regulaciones le confiere. b) Colaborar con el presidente en el cumplimiento de sus funciones c) Representar a la asociación en aquellos casos para los cuales fue mandatado. d) Otras designaciones acordadas por la Asamblea General y la Junta Directiva CAPITULO VI.- DEL SECRETARIO.- ARTÍCULO 38: El secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos y resoluciones. b) Elaborar junto con el presidente los informes que se presenten a la Asamblea General y Junta Directiva c) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente, a través de notificaciones por todos los medios a su alcance d) Firmar junto con el presidente toda la correspondencia de la Asociación e) Llevar control de libros y sello de la Asociación f) Librar certificaciones en caso que sea necesario de las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva CAPITULO VII. DEL TESORERO.- ARTÍCULO 39: El Tesorero tendrá bajo su cargo el manejo y control de los ingresos provenientes de los activos de la Asociación y de los egresos correspondientes. ARTICULO 40: Son funciones del tesorero: a) Supervisar y llevar la contabilidad y registro financiero de la Asociación b) Elaborar con la Junta Directiva el informe financiero anual de ingresos y egresos, debidamente auditados, los cuales deberán ser presentados a la Asamblea General c) Firmar junto con el presidente los documentos de carácter financiero d) Hacer depósitos en cualquier entidad bancaria y librar cheques junto con el Presidente e) cualquier otra atribución que le señalen los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DEL FISCAL.- ARTÍCULO 41: El Fiscal es el encargado de vigilar las actividades que realice la Asociación, a fin de garantizar su óptimo desarrollo y funcionamiento. Son funciones del fiscal: a) Investigar cualquier irregularidad de orden administrativo o financiero que se denuncie o que notare b) Garantizar que se practiquen auditorias en las cuentas de la Asociación c) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación d) Vigilar las operaciones de liquidación en caso que se llegaran a producir. e) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea General y Junta Directiva ARTÍCULO 42: El fiscal deberá presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva y Asamblea General cuando se reúnan. CAPITULO IX.- DE LOS VOCALES.- ARTÍCULO 43: Los vocales tendrán como función principal sustituir en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica para lo que serán escogidos por esta misma, debiendo concurrir y participar en sus decisiones. TITULO IV DE LOS OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO I.- CONSEJO DE COORDINADORES.- ARTICULO 44: El Consejo de Coordinadores constituye un órgano de consulta y vigilancia de la gestión de la Junta Directiva. Se reúnen ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando más del cincuenta por ciento de sus miembros así lo decidan

ARTÍCULO 45: Esta conformado por los coordinadores de las comunidades Campesinas de la cuenca del Río Coco, que son electos en Asamblea Comunal. Su quórum lo formarán más del cincuenta por ciento de los coordinadores de las comunidades. ARTÍCULO 46: Para la elección del coordinador de la comunidad deberán estar presentes más del cincuenta por ciento de los miembros de la comunidad congregado en una Asamblea Comunal. El período para el que es electo el coordinador es de dos años, pudiendo ser reelecto a consideración de la comunidad. ARTÍCULO 47: Una vez electo el coordinador de la comunidad Campesina, está deberá notificarlo a la Junta Directiva en un plazo no mayor de quince días a partir de su elección acompañado de las firmas de las comunidades que participaron en la Asamblea Comunal. ARTÍCULO 48: Son funciones del Consejo Directivo de Coordinadores: a) Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva b) Hacer sugerencias, propuestas y recomendaciones a los demás órganos de gobierno que garanticen la buena marcha de la Asociación c) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria para Asamblea Extraordinaria para la cual acompañan solicitud formal indicando las causas que respaldan esta solicitud firmada por los coordinadores d) Someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de los miembros de algún asociado para que esta autoridad emita su resolución sobre el caso e) Enviar a la Junta Directiva ayuda memoria de las reuniones celebradas dando a conocer sus acuerdos y resoluciones f) Cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea General y le señalen los presentes estatutos-TITULO V.- CAPITULO UNICO.-DE LOS LIBROS: ARTÍCULO 49: La Asociación llevará los siguientes libros: a) Libro de asociados b) Libro de actas y acuerdos c) Libro Mayor d) Libro diario.- TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- CAPITULO UNICO: ARTÍCULO 50: La Asociación decretará su disolución además de lo establecido por las leyes de la materia, por las siguientes causas: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria b) Cuando la asociación se aparte de los objetivos y fines para los que fue constituida ARTÍCULO 51: En caso de acordarse la disolución, se avisará a las autoridades con competencia en estos casos y la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora integrada por cinco miembros activos de la Asociación, para que procedan a la liquidación bajo las siguientes condiciones: a) Hacer inventario de los activos del patrimonio de la Asociación b) Cumplir con los compromisos pendientes al tiempo de la liquidación c) exigir cuentas de la administración a personas que hayan manejado fondos en la asociación d) enajenar los bienes muebles e inmuebles de la asociación e) Hacer efectivos los créditos pendientes ya sea por la vía judicial o extrajudicial f) Rendir al final de su gestión informe de cuentas a la asamblea general convocada para tal efecto. ARTÍCULO 52: Una vez practicada la liquidación los remanentes de los bienes y acciones que pertenecían a la Asociación se distribuirán equitativamente entre todas las comunidades Campesinas pertenecientes a la Asociación, de común acuerdo de la Comisión Liquidadora y la Junta Directiva. ARTÍCULO 53: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencia entre sus miembros, o por la interpretación y aplicaciones de las disposiciones de la Escritura Constitutiva, estatuto y reglamentos. Todo conflicto o desavenencia será resuelto por medio de arbitraje.- El Tribunal de Árbitros se integrará conforme las Leyes Nicaragüenses y le rendirá informe a la Asamblea General. TITULO VI DISPOSICIONES FINALES: CAPITULO UNICO.- ARTÍCULO 54: Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro de la Junta Directiva que sin excusa razonable este ausente o se retire de las reuniones a las que ha sido convocado. Esto será resuelto por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General. ARTÍCULO 55: Cuando ocurran vacantes en la Junta Directiva serán llenadas por los vocales, a excepción del cargo de presidente que será llenado por el vicepresidente.- El que ocupe el cargo vacante tendrá que terminar el periodo para el que fueron electos la Junta

Directiva.- TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO 56 El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a tercero, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 57: La interpretación de las normas de los presentes estatutos, así como los casos y situaciones no previstas en las mismas serán resueltos por el pleno de la Junta Directiva. ARTICULO 58: En todo lo no previsto en este estatuto y acta constitutiva le serán aplicables las disposiciones del derecho común. Así se expresaron los comparecientes a quienes he explicado el valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el significado de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas en el contenidas. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado: (F) Ramón Benito Guevara Ramírez Ilegible (F) Darío García Meza Ilegible (F) Encarnación Blandón Rodríguez (F) Ilegible (F) Arcadio Olivas Alvarado ilegible (F) Savino Fuentes Udiel Ilegible (F) Mauro Pérez García ilegible (F) Gregorio Zeledón Rivera ilegible (F) Róger José Calderón Lezama NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI. Desde el frente del folio número uno hasta el reverso del folio numero siete de mi protocolo número uno que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor Ramón Benito Guevara Ramírez libro esta primera copia en siete hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del tres de julio del año dos mil seis. ROGER JOSÉ CALDERON LEZAMA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5460. M.- 2043434. Valor C\$ 425.00

Lic. Daniel Armando Fajardo Bodden, Presidente de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

GLOBALPHONE



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260105 y 260118. Consiste en la palabra GLOBALPHONE y dos círculos que rodean la letra O de PHONE; los círculos varían de tamaño, uno más grande que el otro; la palabra GLOBALPHONE está compuesta por dos colores, GLOBAL de color azul y PHONE de color anaranjado.

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES (VoIP) SERVICIO DE LLAMADAS INTERNACIONALES POR MEDIO DE INTERNET.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2007-00638. Veintidós de febrero, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5462. M.- 2043432. Valor C\$ 425.00

Lic. Daniel Armando Fajardo Bodden, Presidente de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

GLOBALPHONE

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260105 y 260118.
Consiste en la palabra GLOBALPHONE y dos círculos que rodean la letra O de PHONE; los círculos varían de tamaño, uno más grande que el otro; la palabra GLOBALPHONE está compuesta por dos colores, GLOBAL de color azul y PHONE de color anaranjado.

Para proteger:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE LLAMADAS INTERNACIONALES POR INTERNET.

Fecha de primer uso: veintidós de febrero, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00639. Veintidós de febrero, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5463. M.- 2043431. Valor C\$ 425.00

Lic. Daniel Armando Fajardo Bodden, Presidente de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

STARNET

Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 260113 y 270502.
Consiste en la figura de una estrella de cinco puntos formada por cuatro conjuntos de círculos rellenos de diferentes tamaños, 4 de los conjuntos de círculos rellenos son de color gris y el conjunto sobrante está compuesto por círculos rellenos de color anaranjado, debajo de la estrella aparece la palabra STARNET en letras mayúsculas, STAR en color naranja y NET en color gris.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, INTERNET SATELITAL E INTERNET INALAMBRICO.

Fecha de primer uso: veintiuno de febrero, del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00634. Veintiuno de febrero, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5464. M.- 2043433. Valor C\$ 425.00

Lic. Daniel Armando Fajardo Bodden, Presidente de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

STARNET

Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 260113 y 270502.

Consiste en la figura de una estrella de cinco puntos formada por cuatro conjuntos de círculos rellenos de diferentes tamaños, 4 de los conjuntos de círculos rellenos son de color gris y el conjunto sobrante está compuesto por círculos rellenos de color anaranjado, debajo de la estrella aparece la palabra STARNET en letras mayúsculas, STAR en color naranja y NET en color gris.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACION, INTERNET SATELITAL, INTERNET INALAMBRICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00635. Veintiuno de febrero, del año dos mil siete. Managua, trece de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5461. M.- 2043380. Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S.A., "DIINSA" de República de Nicaragua, solicita arca de Fábrica y Comercio:

**La Pradera**

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502.

La Pradera, dentro de una figura ovalada, con fondo amarillo y letras, tipo cursiva, rojas.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y

LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00712. Veintisiete de febrero, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5465. M.- 2043546. Valor C\$ 425.00

Dra. Violeta Nuñez Silva, Apoderado de Corporación Centroamericana de Inversiones, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Su Majestad El sabor real



Descripción y Clasificación de Viena: 260119 y 240916.

Una corona amarilla y debajo de esta un círculo ovalado el cual tiene en interior color rojo, sobre el círculo ovalado dice Su Majestad y debajo de la figura El sabor real.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE DE CERDO Y SUS DERIVADOS.

Clase: 30

ARROZ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, MIEL, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES.

Clase: 31

FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00648. Veintidós de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5466. M.- 2043482 - Valor C\$ 425.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cifrut Citrus Punch



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 270511 y 270502.

La palabra CIFRUT escrita con cierta inclinación hacia arriba de izquierda a derecha, en letras de graffía especial de color azul, gruesas, con borde blanco grueso seguido de una línea amarilla más fina a su alrededor;

debajo de la palabra, se observa la frase "CITRUS PUNCH" en letras pequeñas amarillas con borde azul; en el fondo se aprecian varias naranjas y un limón, todos partidos por la mitad y sus respectivas hojas.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00703. Veintiséis de febrero, del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5467. M.- 2043478. Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BCP S/A de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

Claro



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270523 y 290101.

Un círculo de fondo rojo con efectos de luz que en su centro tiene escrita la palabra CLARO en letras blancas, de las cuales solo la letra C está en mayúscula; sobre la letra "o" se aprecian tres líneas de color blanco; la primera vertical, la segunda oblicua y la tercera horizontal.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD.

Clase: 41

ENTRETENIMIENTO, DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, PROYECTOS Y DESARROLLO DE HARDWARES AND SOFTWARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03480, dos de octubre, del año dos mil seis. Managua, siete de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5468. M.- 2043477. Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ SOCIEDAD ANONIMA de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACAOLINA



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 030910.

Una etiqueta vertical de fondo blanco con 3 ribetes ondulados de grosor irregular de color café; en la parte superior de fondo café, se encuentra la palabra BACAOLINA en letras mayúsculas de graffía especial, blancas; en la parte central de la etiqueta de color blanco, se repite la palabra BACAOLINA seguido de la figura de dos peces nadando hacia la parte inferior de la etiqueta; al final de la misma se encuentra otro ribete café donde se lee la palabra LAINEZ en letras blancas.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, EN ESPECIAL UN COMPLEMENTO VITAMINICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03365, veintidós de septiembre, del año dos mil seis. Managua, siete de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 5474. M.- 2043604. Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Inversiones de Moda Sociedad Anónima de Capital Variable de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aysha



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502.

Consiste en el diseño de la palabra AYSHA en letras estilizadas color blanco con fondo morado.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00012, tres de enero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5475. M.- 2043603. Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Talleres Sarti, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sarti



Descripción y Clasificación de Viena: 150701 y 270502.

Consiste en el diseño de la figura de un engranaje color negro que se ajusta a un segmento horizontal simulando una cremallera color negro; detrás del engranaje y en mayúscula se aprecia la letra "S" que forma parte de la palabra "SARTI" en relieve en color rojo o ocre.

Para proteger:

Clase: 6

PUERTAS Y VENTANAS METALICAS, CORTINAS DE ACERO ENROLLABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04469, catorce de diciembre, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5476. M.- 2043598. Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Talleres Sarti, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

Sarti



Descripción y Clasificación de Viena: 150701 y 270502.

Consiste en el diseño de la figura de un engranaje color negro que se ajusta a un segmento horizontal simulando una cremallera color negro; detrás del engranaje y en mayúscula se aprecia la letra "S" que forma parte de la palabra "SARTI" en relieve en color rojo o ocre.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO.

Fecha de primero uso: doce de diciembre, del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04470, catorce de diciembre, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5477. M.- 1368910. Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Sasa Sabor y Salud



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 270503 y 270510.

Sasa Sabor y Salud y diseño.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00693, veintiséis de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5478. M.- 1368909. Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Delisoya



Descripción y Clasificación de Viena: 250305,270509 y 270510. Delisoya y diseño de alargado convexo o cóncavo.

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS A BASE DE SOYA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00687, veintiséis de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5479. M.- 2043744. Valor C\$ 425.00

Iveth del Carmen Juarez Cerda, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cereales Doña Zeneyda



Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 110701. Logotipo mixto compuesto por imágenes gráficas y texto; Imágenes; Jícara, Molenillo, Espiga de Trigo, Mazorca de Maíz, Comal y Jícara con salpicaduras de Cereal; Texto; Cereales Doña Zeneyda.

Para proteger:
Clase: 30

POLICEREAL, CEREAL DE SOYA, SEMILLA DE JICARO, PINOLILLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04459, catorce de diciembre, del año dos mil seis. Managua, once de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5480. M.- 2043816. Valor C\$ 425.00

Ing. José de la Cruz Bermúdez Juárez, Presidente de Asociación de Productores Apícolas Orgánicos de San Francisco Libre S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIEL DE ABEJA SAN PANCHO



Descripción y Clasificación de Viena: 020113,031304 y 250119. Diseño gráfico de un productor, una abeja y un productos, con especificaciones del producto, contenido, dirección y código de barra, con colores blanco, amarillo, verde y negro.

Para proteger:
Clase: 30

MIEL DE ABEJA ORGANICA DE BOSQUES NATURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00603, veinte de febrero, del año dos mil siete. Managua, siete de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5481. M.- 1431409. Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Plus



Descripción y Clasificación de Viena: 020702 y 260114. Diseño en el que se observa un círculo de color anaranjado, dentro de este se encuentra una pareja de ejecutivos, una mujer y un hombre, en el extremo exterior e izquierdo del círculo se lee: para los requerimientos extra de energía del adulto activo, debajo de esa frase se observa un rectángulo horizontal de color café, dentro del cual se lee; fortificado con vitaminas del complejo B y selenio, en la parte superior de la pareja se observa un óvalo dentro del cual se encuentra la palabra PLUS y debajo de esta las palabras de incaparina.

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLA DE VEGETALES PARA USO ALIMENTICIO, HARINAS Y CEREALES PARA PREPARACIONES ALIMENTICIAS FORTIFICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00490, trece de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5482. M.- 1431408. Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREXiMAX

Descripción y Clasificación de Viena: 010301,010307,020508,020522 y 261113.

Diseño en el que se observa la representación del, detrás de este se observa un fondo de color amarillo, sobre el sol se observa la frase; Para niños en crecimiento, en el extremo derecho del sol se observa una pareja de niños, una niña y un niño, cada uno de ellos están dentro de sacos, arriba de ellos se observa una línea ondulada en forma de ola de color rojo, debajo de la línea ondulada, se observa la palabra creximax y debajo de esta la palabra de incaparina, debajo de los niños, hay una línea ondulada en forma de ola de color rojo, debajo de esta se observa un rectángulo horizontal de color verde dentro del cual se lee Atol fortificado con hierro y zinc aminoquelado y vitamina B6 y B12.

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLA VEGETAL PARA USO ALIMENTICIO, HARINAS Y CEREALES PARA PREPARACIONES ALIMENTICIAS FORTIFICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00484, doce de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5483. M.- 1431407. Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATERNAL

Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 010307, 020325 y 261113.

Diseño en el que se observa la representación del sol, detrás de este se observa un fondo color amarillo, sobre el sol se observa la frase; Para el embarazo y lactancia, en el extremo derecho del sol se observa una mujer embarazada, arriba de ella se observa una línea ondulada en forma de ola de color rojo, debajo de la línea ondulada, se observa la palabra maternal y debajo de esta las palabras de encaparina, debajo de la mujer embarazada, hay una línea ondulada en forma de ola de color rojo, debajo de esta se observa un rectángulo horizontal de color púrpura dentro del cual se lee Atol fortificado con ácido fólico, hierro aminoquelado y vitamina B6.

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLA VEGETAL PARA USO ALIMENTICIO, HARINAS Y CEREALES PARA PREPARACIONES ALIMENTICIAS FORTIFICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00483, doce de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5484. M.- 1431406. Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INSTITUTO DE NUTRICION DE CENTROAMERICA Y PANAMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTE

Descripción y Clasificación de Viena: 010316, 020702, 020108, 020308, 020702 y 260114.

Diseño en el que se observa la representación del sol, detrás de este se observa un fondo de color rojo oscuro, debajo del sol se observa la frase; Para el deportista, en el extremo derecho del sol se observa una pareja de jóvenes corriendo, detrás de ellos hay un círculo de fondo color celeste, en el extremo izquierdo del joven se observa un rectángulo horizontal de color azul dentro del cual se lee proteínas y energía fortificado con hierro aminoquelado, ácido fólico y vitaminas del complejo b, en el extremo superior de ambos jóvenes se observa la palabra FORTE B6 y debajo de esta se observan las palabras de incaparina.

Para proteger:
Clase: 30

MEZCLA VEGETAL PARA USO ALIMENTICIO, HARINAS Y CEREALES PARA PREPARACIONES ALIMENTICIAS FORTIFICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00482, doce de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5485. M.- 1401144. Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MODERNA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTAS Capri

Descripción y Clasificación de Viena: 020311 y 080115.

Diseño en el que se observa una mujer con vestimenta de cocinera preparando un plato de espaguetis, en el extremo derecho de la mujer se observa un óvalo de contorno negro, dentro del cual se encuentra la palabra pastas y debajo de esta la palabra CAPRI.

Para proteger:

Clase: 30

PASTAS ALIMENTICIAS Y PREPARACIONES CON HARINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00685, veintiséis de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5489. M.- 2030510. Valor C\$ 425.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Latin Node, Inc. de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

CrossFone



Descripción y Clasificación de Viena: 270521, 270502 y 270522.

Marca que se lee "CrossFone" en letras color gris, las primeras cinco letras en negrilla y las cuatro restantes normal: la "C" y la "F" en mayúsculas y el resto en minúsculas; arriba y debajo de la letra "o" hay una figura arqueada de color azul que forma una letra "S"

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS QUE PERMITE A UNA PERSONA AL MENOS COMUNICARSE CON OTRA POR UN MEDIO SENSORIAL; EN ESTOS SERVICIOS SE INCLUYEN AQUELLOS QUE: PERMITEN A UNA PERSONA CONVERSAR CON OTRA; TRANSMITEN MENSAJES DE UNA PERSONA A OTRA Y PONEN A UNA PERSONA EN COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL CON OTRA (RADIO Y TELEVISION).

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00298, veintinueve de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5490. M.- 2030509. Valor C\$ 425.00

Dra. Thelma Cecilia Carrión Blandón, Apoderado de Latin Node, Inc. de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

latiNote



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260418.

Marca que se lee "latiNode" en letras minúsculas color azul, excepto la "N" que es de color rojo y en mayúscula, con grafía especial.

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS QUE PERMITE A UNA PERSONA AL MENOS COMUNICARSE CON OTRA POR UN MEDIO SENSORIAL; EN ESTOS SERVICIOS SE INCLUYEN AQUELLOS QUE: PERMITEN A UNA PERSONA CONVERSAR CON OTRA; TRANSMITEN

MENSAJES DE UNA PERSONA A OTRA Y PONEN A UNA PERSONA EN COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL CON OTRA (RADIO Y TELEVISION).

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00299, veintinueve de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 5487. M.- 1224522. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Cool California SLIM



Descripción y Clasificación de Viena: 150113 y 270501.

Consiste en la marca ICE COOL CALIFORNIA SLIM y diseño; la traducción al castellano de la palabra "Ice Cool" es "HIELO FRIO" y de "SLIM" es "DELGADO".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04062, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5486. M.- 1224520. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorin Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Cool California SHOCK



Descripción y Clasificación de Viena: 130309 y 270502.

Consiste en la marca ICE COOL CALIFORNIA SHOCK y diseño; la traducción al castellano de la palabra "Ice Cool" es "HIELO FRIO" y de "SHOCK" es "CONMOCION".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03985, trece de noviembre, del año dos mil seis. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5491. M.- 1224521. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Cool California Active



Descripción y Clasificación de Viena: 130309 y 270502.

Consiste en la marca ICE COOL CALIFORNIA ACTIVE y diseño; la traducción al castellano de la palabra "Ice Cool" es "HIELO FRIO" y de "ACTIVE" es "ACTIVO".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03986, trece de noviembre, del año dos mil seis. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5492. M.- 1224524. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

California Healthy con ALOE VERA



Descripción y Clasificación de Viena: 260105, 270502, 050708 y 050714.

Consiste en la marca CALIFORNIA HEALTHY y diseño; la traducción al castellano de la palabra "Healthy" es "SALUDABLE".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04066, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5493. M.- 1224516. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLueMint Menta Helada



Descripción y Clasificación de Viena: 261301 y 270502.

Consiste en la marca BLUEMINT MENTA HELADA Y DISEÑO, escrita en letras características color blanco con bordes color azul marino, sobre un fondo color azul marino y agua; la traducción al castellano de la palabra "BLUEMINT" es "MENTA AZUL".

Para proteger:

Clase: 30

DULCES Y CONFITES DE MENTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04061, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5494. M.- 1452447. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Cool California SOFT



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260418.

Consiste en la marca ICE COOL CALIFORNIA SOFT y diseño; la traducción al castellano de la palabra "ICE COLL" es "HIELO FRIO" y de "SOFT" es "SUAVE".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04251, veintinueve de noviembre, del año dos mil seis. Managua, cinco de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5495. M.- 1452448. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REFRESCOS iussi



Descripción y Clasificación de Viena: 040501 y 270502.

Consiste en la parte superior letras de molde que dicen "REFRESCO" en color verde oscuro, en la parte inferior se lee la palabra "IUSI" en letras de molde pintada en varios colores como el arco iris; en la parte inferior aparecen de izquierda a derecha; una piña de color amarillo, una fresa de color rojo, una naranja de color anaranjado, otra fresa de color rojo, cinco uvas de color morado, una pera de color verde y una manzana de color rojo.

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS DE FRUTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03305, veinte de septiembre, del año dos mil seis. Managua, diez de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5496. M.- 1224525. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

California Pop



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 050723.

Consiste en la marca CALIFORNIA POP y diseño.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04063, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5497. M.- 1224527. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Look



Descripción y Clasificación de Viena: 250119 y 270502.

Consiste en la marca ICE LOOK y diseño; la traducción al castellano de la palabra "ICE" es "HIELO" y de "LOOK" es "MIRADA".

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04064, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5498. M.- 1452441. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de WORLDMEDIA MARKETING, S.C. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Jinshenkang The Sensual Tea



Descripción y Clasificación de Viena: 020702 y 270502.

Consiste en la expresión "JINSHENKANG THE SENSUAL TEA" y diseño; la expresión; "the Sensual Tea" se encuentra escrita en idioma inglés que significa en castellano "El Té Sensual".

Para proteger:

Clase: 5

SUPLEMENTOS HERBALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN NATURAL, TE HERBAL DE USO MEDICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-02371, seis de julio, del año dos mil seis. Managua, diez de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5499. M.- 1225347. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de MAXIMO MIGUEL VARGAS RIVERA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIEL DE ABEJA EL PANAL



Descripción y Clasificación de Viena: 260415, 030713 y 270502. Consiste en un rectángulo de fondo color anaranjado, con un borde color rojo con una especie de arco o media luna en la parte superior; en el centro se lee en letras mayúsculas "100% Pura MIEL DE ABEJA EL PANAL" y aparece el dibujo de una abeja.

Para proteger:
Clase: 30

MIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03298, veinte de septiembre, del año dos mil seis. Managua, uno de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5500. M.- 1452446. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de AFISA ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M
Murex



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260418. Consiste en la letra "M" mayúscula y de color blanco y debajo de ella se encuentra la expresión "MUREX", escrita en letras de molde, minúsculas a excepción de la letra "M" y de color blanco; todo lo antes mencionado se encuentra sobre un cuadro de color azul con un marco de color blanco.

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES);

ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2007-00166, diecinueve de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya. Directora/Registradora.

Reg. No. 5503. M.- 1225350. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Gestor Oficioso de AFISA ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M Murex



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270521.

Consiste en la letra "M" mayúscula y de color blanco y debajo de ella se encuentra la expresión "MUREX", escrita en letras de molde, minúsculas a excepción de la letra "M" y de color blanco; todo lo antes mencionado se encuentra sobre un cuadro de color azul con un marco de color blanco.

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NICHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03806, veintisiete de octubre, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5501. M.- 1225301. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de TESSONE, S. A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER MAXX



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270502 y 270521. Consiste en la expresión "POWER MAXX" escrita en letras de molde,

mayúsculas y de color rojo a excepción de la última letra "X" escrita en color gris; la expresión antes mencionada se encuentra sobre un rectángulo de color negro.

Para proteger:
Clase: 8

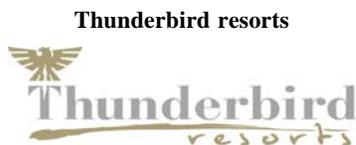
HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE FERRETERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03807, veintisiete de octubre, del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5502. M.- 1452444. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de INTERNATIONAL THUNDERBIRD (BVI) LTD, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 270502 y 261301. Consiste en las palabras "THUNDERBIRD RESORTS" en letras características; en la parte superior izquierda se observa un dibujo de un águila.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS HOTELEROS, CAFES Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURACION (COMIDA), SERVICIOS DE BAR, ALQUILER DE SALA DE REUNIONES, CAFETERIAS, CAMPAMENTOS DE VACACIONES (SERVICIOS DE HOSPEDAJE), RESERVA DE HOTELES, RESTAURANTES DE SERVICIO RAPIDO Y PERMANENTE (SNACK BARS), EXPLOTACION DE CAMPING, CASAS DE VACACIONES, RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04538, veintiuno de diciembre, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5504. M.- 1282872. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de DUNA ENTERPRISES S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ceramic LASER ION TECHNOLOGY



Para proteger:
Clase: 9

PLANCHAS Y/O TENAZAS Y/O PINZAS PARA PLANCHAR Y/O RIZAR EL CABELLO; APARATOS ELECTRICOS PARA EL

TRATAMIENTO DEL CABELLO Y LA BELLEZA CORPORAL; ESPEJOS DE INSPECCION PARA TRABAJOS, BALANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-03528, cinco de octubre, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 5486. M.- 1224526. Valor C\$ 425.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, S.A., de C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ice Cool HEAVY



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 010101 y 250119. Consiste en la marca ICE COOL HEAVY y diseño; la traducción al castellano de la palabra "ICE COOL" es "HIELO FRIO" y de "heavy" es "PESADO".

Para proteger:

Clase: 32
CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-04065, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, siete de diciembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 6534 - M. 2044374 - Valor C\$ 425.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 054-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que para dar cumplimiento a los artículos 7, 8 y 18 de la Ley 225, "Ley sobre Metrología" la Comisión Nacional de Metrología acordó que se inicie la aplicación del Programa de Implementación, del uso obligatorio del Sistema Internacional de Unidades, como sistema de unidades de medida legal en el país.

II

Que mediante disposición publicada el 20 de marzo del año dos mil en La Gaceta, Diario Oficial, se establece el kilogramo (1 kg = 1000 gramos) sus múltiplos y submúltiplos como unidades de medida legales en el país en la magnitud masa, y como unidad de medida alternativa la libra inglesa con sus submúltiplos onzas y cuya equivalencia es de 0,453 592 3 kg o bien de 453,592 37 g, para evitar el uso de la libra española cuyo valor es de 460,093 g que se presta a crear discrepancias o fraudes en las mediciones (pesas y medidas) que se realizan en las transacciones comerciales.

III

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 062-2001, publicado en La Gaceta No.36 del 21 de febrero del año dos mil dos, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), aprobó la implementación gradual del Sistema Internacional de Unidades (SI) para implementarlo en un plazo de dos años comprendidos a partir de la fecha de su publicación.

IV

Que durante este plazo surgieron problemas de aplicación en los sectores que deben implementar el Sistema Internacional de Unidades (SI).

V

La Comisión Nacional de Metrología, en Acta No. 001-2004 de la sesión ordinaria del 12 de febrero del 2004, recomendó la extensión del plazo para la implementación gradual del Sistema Internacional de Unidades (SI) y aprobó la propuesta de acciones estratégicas para facilitar la implementación del SI en las diferentes actividades socioeconómicas del país, las que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

VI

La Comisión Nacional de Metrología en Acta No. 001-2005 de la sesión ordinaria del día 22 del mes de junio del año 2005 recomendó la emisión por parte del MIFIC del Acuerdo Ministerial sobre la prohibición a la importación de Pesas y Balanzas que sus indicaciones o graduaciones de escala no estén en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) y en Acta 001-2006 del día 11 de mayo del 2006 ratificó dicha emisión.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" su Reglamento y Reformas, y los artículos 14 y 18 de la Ley 225 "Ley Sobre Metrología" y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Los importadores y comercializadores de pesas (patrones de masa), y balanzas deberán de importar solamente pesas, balanzas y básculas cuyos valores, indicaciones o graduaciones de escala sean en unidades de medida del Sistema Internacional de Unidades (SI).

SEGUNDO: Se podrán importar balanzas y básculas cuyos valores, indicaciones o graduaciones de escala tengan más de una unidad de medida, siendo obligatorio que una de las indicaciones o graduaciones de escala sea del Sistema Internacional de Unidades (SI) siempre y cuando ninguna de ellas sea libras españolas.

TERCERO: Solamente en aquellos casos que se pueda demostrar que un importador tiene contratado previamente a la publicación de este Acuerdo una importación de pesas, balanzas o básculas en unidades que no son del Sistema Internacional de Unidades, se le permitirá dicha importación y comercialización siempre y cuando sea en libras inglesas (lb UK) cuyo valor es equivalente a 0,453 592 37 kg.

CUARTO: Todo importador y comercializador de pesas, balanzas y básculas deberán presentar, previo a la importación un certificado de aprobación de modelo (del fabricante) que demuestre que el equipo (pesas, balanzas y básculas) a importar cumple (n) con disposiciones de verificación (control Metrológico). Este certificado deberá tener como mínimo; el nombre y dirección de la agencia de servicio o autoridad que aprueba el modelo, nombre del fabricante y su dirección, modelo y descripción de las características del instrumento.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis. Alejandro Argüello Ch., Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 6537 - M. 2080943 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de toners, cartuchos, útiles de oficina y papel bond 40, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

"ADQUISICIÓN DE TONERS, CARTUCHOS, ÚTILES DE OFICINA Y PAPEL BOND 40"**Licitación Restringida No. DGPSA-05-2007-ÚTILES DE OFICINA****1) CANTIDADES:**

LOTE	DESCRIPCIÓN*	CANTIDAD
Lote 1	Toners	391
	Cartuchos	39
	Cintas para máquinas de escribir e impresoras	229
	Módulos para fotocopiadoras	10
Lote 2	Útiles de oficina	varios
Lote 3	Resmas de papel bond 40 tamaño carta	1500
	Resmas de papel bond 40 tamaño legal	250

*El detalle en especificaciones técnicas, cantidades y unidades de medida se presenta en las Secciones IV y V del Pliego de Bases y Condiciones.

2) LUGAR DE ENTREGA: Edificio de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), ubicado en el Km 3 ½ carretera a Masaya, costado oeste de la nueva Catedral de Managua.

3) TIEMPO DE ENTREGA: Entregas mensuales de Julio a Diciembre del 2007 conforme Plan de Entregas indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondos Propios de la DGPSA.
5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el jueves 14 de junio del año dos mil siete a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR en la dirección indicada al final.

6) APERTURA DE OFERTAS: el jueves 14 de junio del año dos mil siete a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores, ubicado en el Edificio Central del MAGFOR en la dirección indicada al final.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

El Pliego de Bases estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación y hasta el 8 de junio del 2007, en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la Oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Betty Baldovinos Rodríguez, Directora General Administrativa Financiera.

2-1

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las personas naturales o jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de equipos, reactivos y biológicos para laboratorio, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REACTIVOS Y BIOLÓGICOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL LABORATORIO DE SEMILLAS E INVERNADERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA)”

Licitación Restringida No. DGPSA-04-2007-EQUIPOS DE LABORATORIO

1. DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD:

1 Medidor de Humedad	1 Equipo de soplador de semillas	2 Southern Bean Mosaic Virus (SBMV)
6 Medidor de Humedad portátil	1 Tratadora de semillas	2 Tomato Mosaic Virus (TMV)
1 Molino de Laboratorio	1 Catálogo de Semillas	2 Tomato spotted Wilt Virus (TSWV)
1 Balanza Digital	20 Folfing	2 Crysanthemum Stunt Virus (CSVd)
1 Divisor del tipo Boerner	10 cajas de Naftalina	2 Acidovorax avenae subsp. Citrulli
1 Pesas Certificadas	2 Banana Streak Virus (BSV)	2 Xanthomonas campestris pv. pelargonii (Xcp)
1 Ph. Metro digital	2 Bean common Mosaic Virus (BCMV)	2 Sample Extract Bags
1 Termómetro certificado de 0 a 150 oC	6 Citrus Tristeza Virus (CTV)	2 Termómetros de 7 a 110oC
5 Termómetro de trabajo de 0 a 50 oC	2 Cucumber Green Mottle Mosaic Virus (CGMMV)	2 Termómetros de 90 a 370oC
5 Termómetro de trabajo de 0 a 150 oC	2 Impatiens Necrotic Spot Virus (INSV)	12 frascos de Sal 2-3-5 Cloruro Trifenyl y Tetrazolium clorido
1 Equipo descascador de arroz	2 Peipino Mosaic Virus (PepMV)	6 frascos de Nitrato de potasio
20 Cajas de Aluminio de 5 cm ø	2 Potato Virus S (PVS)	3 Peanut mottle poty virus
20 Cajas de Aluminio de 8 cm ø		
12 Zarandas de malla		
8 Caladores de semillas		

2. LUGAR DE ENTREGA: Centro Nacional de Diagnóstico Fitosanitario donde se ubica el Laboratorio de Semilla e Invernadero de la DGPSA, el cual se localiza en el kilómetro 12.7 de la carretera sur, en el sector conocido como San José de la Cañada.

3. TIEMPO DE ENTREGA: A más tardar a los 40 días posteriores a la firma del contrato.

4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PASA DANIDA II.

5. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el martes 12 de Junio del 2007 a las 10:00 am, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en la dirección indicada abajo.

6. APERTURA DE OFERTAS: el martes 12 de Junio del 2007 a las 10:10 am, en el Auditorio de los Productores del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada al final.

7. VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 no reembolsables.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación y hasta el 1 de Junio del 2007 en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Betty Baldovinos Rodríguez, Directora General Administrativa Financiera.

2-1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 6530 - M. 2080533 - Valor C\$ 170.00

DISPOSICION TECNICA No. 06-2007

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los Artos. 152 numeral 3 de la Ley No. 562 Código Tributario (CTr) de la República de Nicaragua publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005,

CONSIDERANDO**I**

Que el Decreto No. 1357 Ley para el Control de las Facturaciones o Ley de Pie de Imprenta Fiscal, tiene como finalidad el control de las facturas o recibos utilizados en las operaciones de compra-venta de bienes o servicios, las cuales respaldan de la existencia de créditos fiscales.

II

Que el Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal establece que los retenedores tienen la obligación de extender por cada retención efectuada, **certificación o constancia de retención** de las sumas retenidas, con los requisitos mínimos establecidos por el Arto. 86, a fin de que el retenido pueda utilizarlas como crédito contra impuesto o reclamar su devolución.

DISPONE

**REQUISITOS FORMALES DE LAS
CONSTANCIAS DE RETENCION EN LA FUENTE**

Primero: A partir del primero de Julio del año en curso, los contribuyentes Responsables Retenedores que efectúen retenciones en la fuente deberán de extender una Constancia de Retención que deberá llevar impreso en su inferior, conforme a los siguientes datos: (Número RUC y de la orden de trabajo de la impresora, fecha de emisión, cantidad de libretas y numeración correlativa), además de contener los siguientes requisitos:

1. No. RUC, nombre o razón social y dirección del Retenedor
2. Nombre del Retenido
3. Cédula de identidad del Retenido en caso de ser persona natural
4. Concepto del Pago
5. Valor de la compra de bienes y/o servicios sin incluir el IVA, ni el ISC
6. Suma retenida
7. Tasa de retención aplicada

Segundo: Las personas naturales y Jurídicas que realicen la actividad de elaboración de facturas y recibos o realicen importación de las mismas, quedan autorizadas a emitir dichas Constancias de Retención en las mismas condiciones establecidas en la Disposición Técnica No. 04-2007.

Tercero: Funcionarios de la Dirección General de Ingresos, debidamente acreditados, verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Técnica con base en los Artos. 147 y 148 del Código Tributario.

Dada en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

Reg. No. 6529 - M. 2080532 - Valor C\$ 85.00

DISPOSICION TECNICA No. 07-2007

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confieren los Artos. 152 numeral 3 de la Ley No. 562 Código Tributario (Ctr) de la República de Nicaragua publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Ley otorga el derecho para deducir de la renta bruta los costos y gastos en que incurre el contribuyente en la actividad generadora de renta, pero de conformidad con la ley, es necesario que registre y documente debidamente esos cargos o pagos efectuados.

Por tanto,

**DISPONE
SOPORTES PARA DEDUCCIONES
DE PAGOS A ASALARIADOS**

Primero: Que toda persona natural o jurídica autorizada a ser responsable retenedora deberá soportar debidamente sus gastos correspondientes a pagos de sueldos, salarios y/o remuneraciones de sus empleados con vinculación laboral con los siguientes documentos:

1. Contrato de trabajo en la que demuestre la relación laboral ya sea por tiempo determinado o indeterminado.
2. Facturas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social donde consten los empleados reportados a esa Institución.

Segundo: Ante el incumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, la Dirección General de Ingresos dará por no sustentados debidamente los gastos causados en concepto de pagos a asalariados y por lo tanto, no les será reconocido en la liquidación del Impuesto sobre la Renta (IR), de conformidad a los Artos. 12 último párrafo y 17 numeral 3) de la Ley de Equidad Fiscal.

Tercero: Los soportes descritos en el numeral Primero de esta Disposición Técnica deberán ser adjuntos al "*Informe Anual de Pagos y Retenciones en la Fuente IR a los asalariados y directivos de sociedades*".

Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil siete. WALTER PORRAS AMADOR, Director General de Ingresos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

Reg. No. 6528 - M. 2080886 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA**Licitación Por Registro No. 03/2007****“SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UNIFORMES PARA EL
PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS”**

1. La División Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución de la Dirección General invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas, para el Servicio de Elaboración de Uniformes para el Personal.

2. Esta adquisición es financiada con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, a partir del día 28 hasta el día 31 de Mayo del 2007, de las 8:30 a.m. a las 3:30 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100 (Cien Córdobas Netos).

4. La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en moneda nacional Córdoba o en Dólares, **en la sala de conferencia del despacho de la Dirección General de Servicios Aduaneros**, a más tardar a las 11:00 a.m, del día lunes 11 de Junio del 2007, fecha y hora en que tendrá lugar la apertura de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Oferentes. No se recibirán ofertas después de la hora señalada.

5. El Oferente deberá incluir en su oferta una garantía de mantenimiento de Oferta por un monto equivalente entre el 1 y el 3 % del monto total de la Oferta.

6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta, después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta y deberá incluir fotocopia del Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y todo el proceso, tiene su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 2493151 ext. 112 Managua, Nicaragua, 21 de Mayo del 2007.- Carlos Rivas González, Dirección de Administración de Servicios.

CONVOCATORIA

Licitación Restringida No. 01/2007

“ADQUISICION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA DGA”

1. La División Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución de la Dirección General invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas, para la **ADQUISICION DE SEGUROS COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA DGA.**

2. Esta adquisición es financiada con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el Km. 4 ½ carretera norte, a partir del día Lunes 28 hasta el día jueves 31 de Mayo del 2007, de las 8:30 a.m. a las 3:30 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100 (Cien Córdobas Netos).

4. La oferta deberá entregarse en idioma español, con sus precios en moneda nacional Córdoba o en Dólares, **en la sala de conferencia del Despacho de la Dirección General de Servicios Aduaneros**, a más tardar a las 11:00 a.m, del día viernes 15 del mes de Junio del 2007, fecha

y hora en que tendrá lugar la apertura de las mismas, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Oferentes. No se recibirán ofertas después de la hora señalada.

5. El Oferente deberá incluir en su oferta una garantía de mantenimiento de Oferta por un monto equivalente dentro del 1 y 3 % del monto total de la Oferta.

6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta, después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Mantenimiento de Oferta y deberá incluir fotocopia del Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y todo el proceso, tiene su base legal en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 2493151 ext. 112 Managua, Nicaragua, 21 de Mayo del 2007.- Carlos Rivas González, Director Div. Servicios Administrativos.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 6532 - M. 2080449 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION EJECUTIVA SE-01-30-04-2007

General @ Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-01-26-02—2007 del veintiséis de febrero del 2007, para la **Licitación Restringida 02-2007 “REEMPLAZO, IMPERMEABILIZAR TECHO EDIFICIO # 49”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 24 de abril del 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Evaluación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta recibida.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité Evaluador, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Evaluación, correspondiente a la Licitación Restringida 02-2007 “REEMPLAZO IMPERMEABILIZAR TECHO EDIFICIO # 49”, contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 19 de abril del 2007.

b) Se Adjudica la Licitación detallada en a), al oferente **F.P. INPROSA** sobre la base del arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por la suma de C\$ 509,820.00 (QUINIENOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CORDOBAS CON 00/100 CENTAVOS DE CORDOBA).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil siete. General@ Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIONEJECUTIVA
SE-02-30-04-2007

General @ Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-02-26-02—2007 del veintiséis de febrero del 2007, para la **Licitación Restringida 03-2007 “REPARACION TECHO Y PAREDES EDIF. # 3 Y 4”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 24 de abril del 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Evaluación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta recibida.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité Evaluador, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Evaluación, correspondiente a la **Licitación Restringida 03-2007 “REPARACION TECHO Y PAREDES EDIF. # 3 Y 4”**, contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 19 de abril del 2007.

b) Se Adjudica la Licitación detallada en a), al oferente **F.P. INPROSA** sobre la base del arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por la suma de C\$ 330,264.50 (TRECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTICUATRO CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE CORDOBA).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil siete. General@ Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIONEJECUTIVA
SE-04-30-04-2007

General @ Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-03-26-02—2007 del veintiséis de febrero del 2007, para la **Licitación Restringida 04-2007 “REPARACIONES TECHO Y PAREDES EDIF. # 5”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 24 de abril del 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Evaluación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta recibida.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité Evaluador, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Evaluación, correspondiente a la **Licitación Restringida 04-2007 “REPARACIONES TECHO Y PAREDES EDIF. # 5”**, contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 20 de abril del 2007.

b) Se Adjudica la Licitación detallada en a), al oferente **F.P. INPROSA** sobre la base del arto. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta por la suma de C\$ 107,976.00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS CORDOBAS CON CERO CENTAVOS DE CORDOBA).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil siete. General@ Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF

Reg. No. 6531 - M. 2080448 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIONEJECUTIVA
SE-01-04-05-2007**

General © Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité Evaluador constituido mediante Resolución No. SE-01-05-03—2007 del 05 de marzo del 2007, para la **Licitación Restringida 05-2007 “CONTRATACION DE SEGUROS PARA EL CONTACT CENTER”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad en fecha 27 de abril del 2007; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité Evaluador, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité Evaluador, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité Evaluador, correspondientes a la Licitación Restringida No. 05—2007 “CONTRATACION DE SEGUROS PARA EL CONTACT CENTER”, contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación del 26 de abril del 2007.

b) Se Adjudica la Licitación arriba detallada al oferente Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER hasta por la suma de U.S. \$ 11,388.72 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTIOCHO DOLARES AMERICANOS CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en la póliza a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil siete. General© Alvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA

Reg. NO. 6050. – M. 2044751. – Valor C\$ 1,785.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Masaya. CERTIFICA: Que a las diez y veintidós minutos de la mañana del día sábado Veinticuatro de marzo del año dos mil siete; se reunieron en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Masaya, los Concejales Municipales siguientes: 1.- Orlando Noguera Vega, Alcalde Municipal; 2.- Félix Trejo Trejos, Vice Alcalde con derecho a voz; 3.- Juan José Sánchez López, Concejal-Secretario; 4.- Lorgio Rojas Altamirano; 5.- Ermida Urroz González; 6.- Haroldo Noguera Leyton, 7.- José Sebastián Vega; 8.- Gloria Maria Larios Delgado, ausente sin causa justificada; 9.- Antonio Sáenz Acevedo; 10.- Donald Chavarria Jarquin y 11.- Carolina Vega Noguera, atendiendo primera convocatoria del Alcalde Municipal, Orlando Noguera Vega, a las Tercera Sesión Extra-Ordinaria (III) del Consejo Municipal del año dos mil siete; con relación al tercer punto de la orden del día: “Aprobación de modificación de la Ordenanza Constitutiva del Comité de Desarrollo Municipal de Masaya”, el consejo por unanimidad de los presentes aprueba, la siguiente resolución:

RESOLUCION S.E. III-93-07.

Aprueba la Ordenanza Constitutiva del Comité de Desarrollo Municipal de Masaya. Para los efectos de ley libro la presente en una hoja de papel membretado de la Alcaldía Municipal de Masaya, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día treinta de marzo del año dos mil siete. Publíquese. JUAN JOSE SANCHEZ LOPEZ, Secretario del Consejo Municipal, Masaya.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA
ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL
COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MASAYA**

El Alcalde Municipal de Masaya hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de este municipio, en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Reforma, Supresiones, Adiciones e Incorporaciones a la Ordenanza Constitutiva del Comité de Desarrollo Municipal de Masaya.

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del medio ambiente de su circunscripción.

II

Que es un derecho Constitucional y fundamental la participación de todos los sectores de la Población de la localidad, en las materias y eventos que inciden en el futuro integral del Municipio.

III

Que es voluntad del Concejo Municipal promocionar y fortalecer la Participación de la población en los asuntos públicos locales en función del mejoramiento de los niveles de vida de las y los Masayas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 177 Cn; Ley de Municipios Artos. 16; 28 numeral 4 y 7; 34 numeral 5 y 24, el Reglamento a la Ley de Municipios; Ley de Participación Ciudadana Artos. 50, 51, 52, 53, 55 y el Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana, Artos. 12, 13, 14, 15 y 16, ha aprobado la siguiente:

**REFORMAS, SUPRESIONES, E INCORPORACIONES
A LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL
COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MASAYA**

**TITULO I
DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
CREACION, FINALIDAD, OBJETIVO Y AMBITO DE
ACTUACION**

Refórmese e incorpórese el título I capítulo I, artículo 1, el que una vez reformado e incorporado se leerá así:

Arto 1. Créase el Comité de Desarrollo Municipal del Municipio de Masaya, el que se abreviará con las siglas CDMYA, instancia de carácter consultivo, participativo y cooperativo en la gestión y planificación del desarrollo económico y social del Municipio de Masaya.

Arto 2. Son funciones del CDMYA:

- a) Proporcionar criterios a las autoridades Municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal.
- b) Realizar propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social del municipio y sus habitantes.
- c) Contribuir en el diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales.
- d) Conocer y emitir opinión anualmente sobre la propuesta del Presupuesto Municipal y de su Ejecución a fines de cada período de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.
- e) Conocer y emitir opinión del informe anual de gestión del Gobierno Municipal, en relación a la ejecución del Presupuesto.
- f) Conocer y opinar sobre la propuesta de utilización de los excedentes y reducción del déficit producidos por los centros de costos, las empresas municipales que se constituyan y de cualquier otra fuente de ingreso.
- g) Conocer y emitir opinión sobre préstamos, transferencias y donaciones de fondos Estatales, ONG's, Hermanamientos y otros al Gobierno Municipal.
- h) Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas publicas en el desarrollo Municipal.
- i) Incorporar a las Diputados o Diputadas Departamentales, Nacionales y del Parlacen con domicilio en el Municipio.
- j) Contribuir con el Alcalde o Alcaldesa en el desarrollo de Proyectos y Programas que beneficien a la Comunidad y sus habitantes.
- k) Propiciar una amplia intervención de la Ciudadanía, particularmente de las mujeres, las y los jóvenes, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad en la gestión local. Se tratará de garantizar la participación de al menos el 50% de la mujer en el CDMYA, sus órganos y comisiones.
- l) Promover la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas cuyo ámbito de aplicación sea el municipio, garantizando la equidad de género y generacional y de personas de capacidades diferentes.
- ll) Velar para que la gestión municipal esté orientada a satisfacer las principales necesidades de la población.
- m) Contribuir al rescate de nuestra historia, tradiciones y cultura autóctona a fin de estimular el esfuerzo concertado en el desarrollo integral del municipio.
- n) Promover procesos de auditoría social y transmitir las críticas opiniones, inconformidades y satisfacciones de la población, sobre la actuación de las entidades de servicio publico, sean estas de carácter municipal, nacional o privada.
- o) Participar activamente en los procesos establecidos en el sistema de planificación municipal estratégico y planes de inversiones.

r) Cualquier otra que las leyes de la República, la presente Ordenanza y su Reglamento le faculten.

**INTEGRACION DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO II**

Arto 2. Refórmese e incorpórese el capítulo II artículo 3, el que una vez reformado e incorporado se leerá así:

Arto 3. El Comité de Desarrollo Municipal se integrará por:

- a) El o la Representante de los Ministerios con presencia en el territorio.
- b) El o la Representante de los entes autónomos.
- c) El o la Representante del Gobierno Municipal.
- d) El o la Representante de las diferentes Asociaciones de la Sociedad Civil, creadas al amparo de la Ley No. 147
- e) El o la Representante de las Asociaciones Religiosas.
- f) El o la Representante de cada una de las Asociaciones de Pobladores de los barrios y comarcas.
- g) El o la Representante de cada una de las cámaras empresariales.
- i) El o la Representante de cada una de las federaciones sindicales.
- j) El o la Representante de cada una de las cooperativas agropecuarias con presencia en el municipio.
- k) El o la Representante de cada una de las Cooperativas de Servicios Múltiples.
 - 1) El o la Representante de cada una de las Cooperativas de la Pequeña Industria.
 - II) El o la Representante de cada una de las organizaciones sectoriales creadas al amparo de la Ley No. 475.
- m) El o la Representante de cada uno de los o las productores o productoras.
- n) Un o una Representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación Parlamentaria.
- ñ) La Representante del Movimiento de Mujeres
- o) El o la Representante del Consejo de Ancianos de Monimbó.
- p) El o la Representante de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas y cualquier otro a criterio del Alcalde o Alcaldesa.

Arto 4. Refórmese e incorpórese el Título I, capítulo III, artos 7, 8, 9, 10 y 11, el que una vez reformados e incorporados se leerán así:

**Capítulo III
DE LOS MIEMBROS**

Arto 5. Cada representante integrante del CDMYA, tendrá su suplente.

Arto 6. En caso de que el titular no pudiere asistir a las reuniones de rigor, acreditará por escrito a su suplente, quien tendrá voz y voto en las respectivas reuniones.

Arto 7. Si en el momento de la constatación de quórum no se encontrare presente el Propietario o propietaria pero sí su suplente, se incorporará éste o esta de oficio y no podrá ser retirado o retirada en el transcurso de la sesión.

Arto 8. Son derechos de las y los miembros del CDMYA:

- a) Elegir y ser electo y electas para ocupar cargos dentro del CDMYA.
- b) Representar al CDMYA o a las Comisiones de trabajo por acuerdo del Comité Coordinador o por las Comisiones en su caso.
- c) Formar parte como mínimo de una Comisión de trabajo.
- d) Elevar propuestas de trabajo de competencia del CDMYA a las estructuras correspondientes.
- e) Recibir capacitación sobre aspectos de trabajo en su ámbito de representación.
- f) Ser convocado o convocada por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CDMYA

g) Solicitar y recibir del Secretario o secretaria, información sobre las actuaciones del CDMYA.

h) Las demás que establezcan las Leyes vigentes, esta Ordenanza y su Reglamento Interno.

Arto 9. Son deberes de las y los miembros del CDMYA:

- a) Asistir con puntualidad a las distintas actividades del CDMYA.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados.
- c) Cumplir con eficacia y eficiencia las responsabilidades asumidas.
- d) Mantener informada a la Organización a que pertenezca de las actuaciones que realice el CDMYA.
- e) Velar por el buen funcionamiento del CDMYA, conforme a su naturaleza y finalidad con apego a la Ley, la presente ordenanza y su reglamento.
- f) Las demás establecidas por Leyes Nacionales.

Arto 10. La condición de miembro o miembro del CDMYA se pierde por:

- a) Tráfico de influencia y de información.
- b) Utilizar el nombre, información y actividades del CDMYA para proselitismo partidario, particulares y personales.
- c) Violentar las leyes, ordenanzas, estatutos, reglamentos, etc., en el desempeño de su representación.
- d) No asistir durante tres convocatorias seguidas al CDMYA.
- e) Por muerte.
- f) Sentencia condenatoria de privación de libertad y por suspensión de sus derechos ciudadanos o interdicción.
- g) Renuncia.
- h) Sustitución de parte de la organización a la que representa

Arto 11. En el caso de los incisos a, b, c, y d del artículo 9 Corresponde al Comité Coordinador en primera instancia, conocer sobre la pérdida de la condición de miembro o miembro del CDMYA de conformidad a lo que disponga el reglamento de esta ordenanza.

Arto 12. De la resolución del Comité Coordinador el afectado tendrá derecho de apelar ante la asamblea general del CDM quien podrá ratificar o revocar dicha resolución en asamblea general ordinaria o extraordinaria. Arto.4 Refórmese e incorpórese el Título II, Capítulo I, II y III, artículos 13, 15,16,17, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 42 los que una vez reformados e incorporados se leerán así:

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Arto 13. Son Órganos del CDMYA:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Coordinador.
- c) Comisiones de trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto 14. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión, está integrada por todos las y los representantes, propietarias y propietarios Miembros del CDMYA o su suplente debidamente acreditado (a) o incorporado (a).

Arto 15. La asamblea general se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente a solicitud de una tercera parte de las y los miembros o cuando sea convocado por el Comité Coordinador.

Arto 16. Las convocatorias a las reuniones Ordinarias se harán con siete días calendarios de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, todo por escrito, firmado por la o el Coordinador del Comité o su Suplente debidamente incorporado (a).

Arto 17. En todas las convocatorias se acompañará la documentación pertinente al orden del día convocado.

Arto 18. El quórum se formará con la mitad más uno de las y los miembros del CDMYA y las decisiones con la mayoría simple de las y los presentes.

Arto 19. De no haber quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria para sesionar dentro de un plazo de setenta y dos horas. Si en segunda convocatoria no se logra establecer el quórum legal, se levantará el acta respectiva y en el mismo acto se convocará por tercera vez para sesionar en un plazo de cuarenta y ocho horas con las y los miembros que se hagan presentes.

Arto 20. Las reuniones del CDMYA son públicas y las decisiones se adoptarán mediante votación directa a mano alzada pudiéndose establecer la votación secreta por decisión soberana del pleno de los distintos órganos.

Arto 21. Las decisiones que adopte la Asamblea General y el Comité Coordinador se darán a conocer al Concejo Municipal a través de su Secretaría, como máximo tres días después de su adopción.

Arto 22. Atribuciones de la Asamblea General de:

- a) Aprobar el plan de trabajo Anual del CDMYA.
- b) Conocer y aprobar el informe semestral del Comité Coordinador.
- c) Emitir pronunciamientos sobre problemática nacional, relacionada con la situación del municipio.
- d) Conocer el Proyecto de Presupuesto y el Plan de inversiones Municipal de conformidad a los términos y plazos de ley.
- e) Conocer el informe evaluativo del Presupuesto y la ejecución del Plan de Inversión Municipal del año anterior.
- f) Las consignadas en el arto 2 de la presente Ordenanza.
- g) Conocer y resolver sobre la condición de miembro o miembro de conformidad con el arto.9 de la presente ordenanza.
- h) Ratificar la incorporación de nuevos o nuevas representantes al CDMYA.
- i) Aprobar la conformación de Comisiones permanentes y especiales.
- j) Elegir a las y los miembros del Comité Coordinador.

CAPITULO II DEL COMITÉ COORDINADOR

Arto 23. El Comité Coordinador es el órgano ejecutivo del CDMYA, teniendo bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades de las comisiones y la ejecución de los acuerdos tomados.

Arto 24. El Comité Coordinador estará integrado por:

- a) Un o una Coordinadora.
- b) Un o una Vice Coordinadora.
- c) Un o una Secretaria de Actas y Acuerdos.
- d) Un o una Tesorera.
- f) Un o una Fiscal.
- g) Vocales.

Las o los vocales son los coordinadores o coordinadoras de comisiones permanentes que no tienen cargo en el comité coordinador.

h) El Alcalde o Alcaldesa Municipal

Arto 25. Las y los miembros del Comité Coordinador a excepción del Alcalde o Alcaldesa serán electos por la asamblea general de entre las y los coordinadores de las comisiones permanentes del CDMYA y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo

Arto 26. El Comité Coordinador se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando el Coordinador o coordinadora o un tercio de las y los miembros así lo soliciten, el quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros o miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de las y los presentes.

Arto 27. Son atribuciones del Comité Coordinador:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.
- c) Convocar a las reuniones del CDMYA.
- d) Atender los problemas, solicitudes, planteamientos de las comisiones de trabajo.
- e) Preparar el informe evaluativo semestral y el Plan Anual que presentará a la Asamblea para su aprobación.
- f) Evaluar y presentar a la Asamblea, los resultados de la gestión anual del CDMYA, esto en Sesión Ordinaria.
- g) Elaborar el presupuesto del CDMYA para su funcionamiento anual y proponer fuentes de financiamiento en el presupuesto municipal.
- h) Presentar solicitudes de financiamiento a las Instituciones, agencias de cooperación y al Gobierno Municipal.
- i) Coordinar y apoyar el trabajo de comisiones.
- j) Elaborar la propuesta del Reglamento interno de funcionamiento del CDMYA para su aprobación por la Asamblea.

DEL COORDINADOR (A), SECRETARIO(A), TESORERO (A), VOCAL Y FISCAL

Arto 28. El Coordinador o coordinadora del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el o la representante Legal del CDMYA, con las facultades que el Comité Coordinador le delegue según el caso concreto de su representación.
- b) Presidir las reuniones del Plenario de la Asamblea y del Comité Coordinador.
- c) Convocar por escrito a través del Secretario las reuniones del CDMYA y las Asambleas ordinarias y extraordinarias
- d) Velar para que el Comité Coordinar cumpla con las normativas de funcionamiento del mismo
- e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias que se aperturen a nombre del CDMYA
- d) Todas las demás que le asigne el plenario, el Comité Coordinador, esta Ordenanza y su Reglamento.

Arto 29. La o el Vice Coordinador tendrá las atribuciones que le asigne el Comité Coordinador y asumirá las funciones de coordinador o coordinadora en caso de ausencia temporal o definitiva.

Arto 30. El Secretario o secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar libro de actas y Acuerdos de la Asamblea General.
- b) Llevar libro de actas y Acuerdos del Comité Coordinador.
- c) Convocar a las y los miembros del CDMYA y del Comité Coordinador a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Librar toda clase de Certificaciones.
- e) Custodiar el sello y organizar archivos de la Asamblea General y del Comité Coordinador.
- t) Ser el órgano de comunicación entre la Asamblea General y el Comité Coordinador.
- g) Presentar al Concejo Municipal a través de su Secretaría, las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y el Comité Coordinador.

Arto 31. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) llevar registro de los ingresos y egresos destinados para el funcionamiento del CDMYA.
- b) Asegurarse de que CDMYA lleve el sistema de contabilidad adecuada a todos los movimientos económicos que tenga el Comité.
- c) Presentar informe de todos los movimientos financieros que tenga CDMYA y presentarlo en las reuniones ordinarias que se lleven por comité.
- d) Ser firma libradora en las cuentas bancarias que se aperturen a nombre del CDMYA
- e) Aquellas que le designe el Comité Coordinador en relación a la naturaleza de su cargo, la presente ordenanza y su reglamento.

Arto 32. Son atribuciones de las y los vocales:

- a) Ser el medio de divulgación pública de los acuerdos y decisiones que realice CDMYA.
- b) Ser moderador o moderadora en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del CDMYA.
- c) Sustituir a cualquier miembro o miembro del Comité Coordinador en caso de ausencia temporal.
- d) Las demás que le delegue la asamblea general, el Comité Coordinador, esta ordenanza y su reglamento.

Arto 33. El fiscal tendrá las obligaciones que siguen:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Comité Coordinador.
- b) Velar porque el Comité Coordinador cumpla con los fines y objetivos para lo cual fue electo o electa.
- c) Presentar informe en cada Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento de su gestión durante su período.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Arto 34. Las Comisiones son equipos de trabajo especializado en los temas fundamentales en que se divide el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, integradas por miembros y miembros, propietarios (as) y suplentes del CDMYA, garantizando el equilibrio armónico del área urbana y rural; así como de los distintos estratos sociales y económicos en que se compone el territorio, en especial hombres, mujeres, jóvenes, ancianos y niños.

Arto 35. Las Comisiones deben de garantizar la participación de la Sociedad Civil, en igualdad de condiciones, reconociendo la diversidad de valores, opiniones y prácticas, la distribución territorial del Municipio y las /los diferentes actores sociales de la localidad.

Arto 36. Las comisiones, cada dos años elegirán de su seno, un Coordinador o Coordinadora, Vice Coordinador (a) y Secretario (a). El Coordinador o Coordinadora electa se integrará como miembro o miembro del comité coordinador del CDMYA y tendrá derecho de elegir y ser electo o electa para los cargos de dicho comité.

Arto 36. Se reunirán ordinariamente una vez al mes, debiendo enviar certificación del acta al Comité Coordinador del CDMYA y extraordinariamente cuando el Coordinador o un tercio de los miembros de la misma lo soliciten.

Arto 37. El quórum para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, será la mitad más uno de las y los miembros de la Comisión, las decisiones o acuerdos se tomarán por la mayoría simple de las y los miembros presentes, en caso de empate el doble voto del Presidente o presidenta resolverá el incidente.

Arto 38. Cada Comisión deberá elaborar su Plan de Trabajo anual el que deberá presentarse en el mes de Diciembre del año que concluye y reflejará todas las actividades a realizar el año inmediato siguiente.

Arto 39. Serán base del Plan Anual del CDMYA, los planes de trabajos de las Comisiones.

Arto 40. Por razones de cantidad de integrantes o de temas insuficientemente tratados, se puede dividir alguna comisión en subcomisiones.

Arto 41. Es obligación del Secretario o secretaria de la Comisión llevar libro de actas y acuerdos, librar certificaciones y ser el órgano de comunicación de la comisión.

Arto 42. Serán Comisiones permanentes:

- a) Comisión de Economía y Producción.
- b) Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- c) Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Comisión de Población y Desarrollo.
- e) Comisión Social.
- f) Comisión para el Desarrollo Turístico de Masaya.
- g) Comisión de Atención, Prevención y Mitigación de Desastres Naturales.
- h) Comisión de Equidad de Género.
- j) Comisión de Defensa a las y los Consumidores.
- k) Comisión de Discapacitados(as) y tercera edad.
- l) Comisión de Salud.
- m) Comisión de Educación.
- n) Comisión de Cultura e Identidad Nacional.
- o) Comisión de Seguridad Ciudadana.
- p) Comisión Laboral.
- q) Comisión de Juventud.
- r) Comisión de la Niñez y Adolescencia.
- s) Comisión de Educación Física, Recreación y Deportes.

Las funciones de las comisiones indicadas de las letras l hasta la s, tendrán las funciones que se determinen en el reglamento de la presente ordenanza.

Arto 43. Son atribuciones de la Comisión de Economía y Producción:

- a) Analizar la problemática que incide en el desarrollo de la economía y la producción del Municipio para proponer políticas y alternativas viables.
- b) Promover la participación de la Sociedad Civil particularmente de los sectores económicos en la búsqueda de esas Alternativas viables.
- c) Proporcionar información y elementos de análisis económicos al CDMYA.
- d) Emitir opiniones sobre proyectos y programas económicos que presenten distintas y distintos actores nacionales e internacionales.
- e) Promover la articulación de Planes y Estrategias Municipales con Planes y Estrategias Departamentales, Regionales y Nacionales.
- f) Gestionar fondos ante Organismos no Gubernamentales, Agencias de Cooperación y otros, para el desarrollo de Masaya.
- g) Emitir opinión sobre proyectos, planes y programas económicos, reproducción, infraestructura y transporte que le sea sometido por el Concejo Municipal o cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación con el municipio.
- h) Conocer, monitorear, dar seguimiento a los planes y proyectos municipales, relacionados a los asuntos económicos, productivos, de infraestructura y transporte, del municipio.
- i) Contribuir a la articulación de los planes municipales con los planes y estrategias departamentales, regionales y nacionales, relacionados con la temática de u competencia.
- j) Proponer políticas y alternativas viables sobre el desarrollo económico, la producción, la infraestructura y el transporte en el municipio.
- k) Participar en la formulación de proyectos, en conjunto con el gobierno municipal.

l) Participar con el gobierno municipal en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos económicos y dentro del ámbito de sus temáticas.

m) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 44. Son atribuciones de la Comisión de Planificación y Ordenamiento Territorial:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del Plan Maestro de Desarrollo Urbano de la ciudad de Masaya.
- b) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la Planificación, Formación y Control del uso del suelo y el desarrollo urbano, suburbano y rural.
- c) Analizar y hacer recomendaciones sobre las acciones relacionadas con la planificación urbana, la reconstrucción y construcción de nuevas infraestructuras vial, económica- social del Municipio.
- d) Ser instancia que consulta sobre proyectos relacionados con la planificación territorial y de infraestructura.
- e) Contribuir al rescate y conservación del Patrimonio Histórico del Municipio.
- t) Concientizar a la población sobre el control Urbano.
- g) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 45. Son atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Velar porque las distintas instituciones involucradas en el tema del medio ambiente cumplan el rol para el que fueron creadas.
- b) Proponer al órgano competente la Supervisión o Revocación de concesiones, permisos y licencias a algunos proyectos y explotaciones cuando el caso así lo amerite.
- c) Solicitar inspección ambiental al Organismo competente cuando determinadas Acciones estén provocando impacto en la calidad del ambiente y la sostenibilidad de los recursos naturales.
- d) Pronunciarse sobre los Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos a ejecutarse en el Municipio.
- e) Proponer al Concejo Municipal un Plan de Gestión Ambiental Municipal para su aprobación y ejecución.
- f) A solicitud de la Asamblea General por encomienda del Concejo Municipal, pronunciarse sobre el otorgamiento de Contratos o concesiones de explotación de los Recursos naturales en el Municipio.
- g) Contribuir a la Educación Ambiental Municipal y apoyar campañas de higiene y saneamiento.
- h) Promover la continuación de acciones para la conservación de los recursos Hídricos de Masaya.
- i) Contribuir al control de la contaminación, principalmente la emisión de gases Humo proveniente de la circulación vehicular y a la manipulación de Productos tóxicos.
- j) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 46. Son atribuciones de la Comisión de Población y Desarrollo:

- a) Promover una participación amplia y plena de la población urbana y rural en todas las instancias consultivas y de toma de decisiones, con igualdad de derechos.
- b) Velar por la incorporación de los intereses y necesidades de la población en las políticas, Planes, programas y presupuestos del Estado.
- c) Proponer políticas de acceso de la población en condiciones de equidad a los beneficios, servicios y recursos del Estado.
- d) Elaborar propuestas de mecanismos e instrumentos de consulta con la población para sustentar los planes, estudios y recomendaciones que presenten las Comisiones.
- e) Coordinar con la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del concejo Municipal la ejecución de campañas y actividades de sensibilización.
- f) Incidir junto a la Comisión de Presupuesto en el proceso de elaboración, Control y seguimiento del presupuesto municipal.

g) promover el acceso a la justicia y a la defensa pública en condiciones de igualdad.

h) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 47. Son atribuciones de la Comisión Social:

a) Promover políticas municipales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Masaya.

b) Velar porque el Gobierno Local y Nacional cumplan con los compromisos contraídos con este sector.

c) Incidir para que todas las orientaciones a mejorar la salud y educación comunitaria partan de las necesidades y prioridades de la población.

d) Proponer proyectos y acciones que difundan y promuevan el folklore, la cultura y tradiciones autóctonas del Municipio de Masaya.

e) Proponer Proyectos y acciones que desarrollen la recreación y el deporte de manera masiva.

f) Ser Órgano de consulta para el estudio de Proyectos Sociales.

g) Emitir opinión sobre proyectos, planes y programas de salud, medio ambiente y recursos naturales del municipio, que le sean sometidos por el Concejo Municipal, sus miembros y miembros o cualquier persona natural o jurídica, que tenga relación con el Municipio.

h) Contribuir a la articulación de los planes municipales con los planes y estrategias departamentales, regionales y nacionales, relacionados con la temática de su competencia.

e) Participar con el gobierno municipal en el diseño, gestión, ejecución y evaluación de proyectos sociales y dentro del ámbito de sus temáticas.

f) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 48. Son atribuciones de la Comisión para el Desarrollo Turístico:

a) Analizar problemática que incide en el desarrollo turístico de Masaya. (Ley de incentivo Turístico).

b) Promover la participación de la Sociedad Civil particularmente de los sectores económicos en la búsqueda de Alternativas viables.

c) Proporcionar información y elementos de análisis económicos al CDMYA.

d) Emitir opiniones sobre proyectos y programas económicos que presenten distintos actores nacionales e internacionales.

e) Promover la articulación de Planes Municipales de Desarrollo Turístico, con planes y Estrategias Departamentales, Regionales y Nacionales.

f) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 49. Son atribuciones de la Comisión de Atención, Prevención y Mitigación de desastres naturales:

a) Establecer mayor coordinación y atención con las Instituciones que ejercen labor de prevención como Los Bomberos, Policía, El Ejército, INETER, Cruz Roja, MINSA, Alcaldía y otras en función de mantener una mejor organización.

b) Gestionar recursos económicos y materiales para apoyar a las familias de escasos recursos que sean afectadas por desastres naturales.

c) Velar porque los planes de desarrollo municipales, contemplen las medidas básicas necesarias de gestión de riesgo.

d) Conocer, monitorear, dar seguimiento a los planes y proyectos municipales relacionados a los asuntos de gestión de riesgo.

e) Proponer políticas y alternativas viables sobre la gestión de riesgo.

f) Participar en la formulación de proyectos, en conjunto con el gobierno municipal, en el ámbito de su competencia.

g) Las demás que determinen las leyes y el Reglamento Interno del CDMYA.

Arto 50. Son atribuciones de la Comisión de Educación:

a) Establecer mecanismos de Coordinación con Instituciones u Organismos Nacionales y extranjeras que trabajen el tema.

b) Coordinar acciones que lleven a un equilibrio entre las instituciones públicas de educación formal con las similares de educación no formal.

c) Facilitar la elaboración del Plan estratégico Municipal con énfasis en la educación, y cultura.

d) Analizar y hacer recomendaciones en la planificación de la educación básica, técnica y Universitaria del Municipio de Masaya.

e) Presentar Proyectos relacionados con la educación y cultura al Concejo Municipal a través de la Dirección Superior del Comité de Desarrollo Municipal.

f) Cualquier otra que la legislación vigente o por la naturaleza de su competencia debe ser asumida por la Comisión.

Arto 51. Son atribuciones de la Comisión de Salud:

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones y Organismos relacionados con salud.

b) Proponer estrategias y planes de trabajo a la Comisión Social del Concejo Municipal a través de la Dirección Superior del CDM que tengan que ver con el tema de la salud.

c) Proponer políticas de desarrollo Municipal en el tema de la salud.

d) Analizar y proponer soluciones al Concejo Municipal a través de la Dirección superior CDM en los aspectos de salud del Municipio.

e) Apoyar en la formulación, gestión, organización y seguimiento de los Proyectos que beneficien la salud integral de la circunscripción.

f) Asesorar al Gobierno Municipal para la toma de decisiones en lo relativo a salud.

g) Cualquier otra que la legislación vigente, la naturaleza de la comisión por delegación le corresponda.

Arto 52. Son atribuciones de la Comisión de Equidad de Género.

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones y Organismos que trabajan el tema.

b) Analizar problemas y necesidades propios de las mujeres para proponer soluciones en relación a la igualdad de derechos y oportunidades promoviendo la participación activa de las mujeres.

c) Proponer intercambio de experiencia.

d) Proponer políticas de género en los planes, proyectos y programas de desarrollo municipal. Así como dar seguimiento a la implementación de estas políticas de género.

e) Asegurar el funcionamiento activo de la Comisión en todos los tópicos que se relacionen a garantizar la participación de las mujeres.

f) Promover que el Gobierno Municipal tome sus decisiones tomando en cuenta la equidad y el enfoque de género.

g) Velar por el cumplimiento de los derechos, exenciones y demás privilegios que la Ley considere al empoderamiento de las mujeres y toma de conciencia de su participación ciudadana.

h) Monitorear que todas las Comisiones realicen sus análisis y propuestas bajo la perspectiva y el enfoque de género.

i) Hacer propuestas que fomenten la equidad y participación de las mujeres

j) Las demás en virtud de su naturaleza.

Arto 53. Son atribuciones de la Comisión la Niñez y Adolescencia;

a) Atender asuntos relacionados con niños y Adolescentes.

b) Garantizar que los niños y adolescentes tengan precedencia en la atención de los servicios públicos y privados.

c) Asegurar que las niñas, niños y adolescentes tengan asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con sus protecciones.

d) Velar porque todas las instituciones públicas y privadas respeten el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes de la circunscripción.

e) Garantizar que la sociedad respete el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente sus pensamientos, en público o en privado, individual o colectivamente, de forma oral o escrita o por cualquier otro medio.

f) A que las niñas niños y adolescentes sean escuchados en todos los procesos Administrativos o Judiciales que afecten sus derechos y libertades integrales.

g) Cualquier otra que se vincule por virtud de su naturaleza.

Arto 54. Atribuciones de Comisión Jurídica y de Derechos Humanos.

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos relacionados con los temas.

b) Asesorar jurídicamente al CDM.

c) Proponer resoluciones y ordenanzas Municipales al Concejo Municipal a través de la Dirección superior CDM.

d) Conocer, analizar y promover planes municipales en materias jurídicas y de derechos humanos del municipio.

e) Cualquier otra que por su naturaleza o por delegación le corresponda.

Arto 55. Son atribuciones de la Comisión de Defensa de las y los Consumidores.

a) Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes Instituciones y Organismos relacionados con el tema.

b) Velar por la protección a la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.

c) Garantizar la educación y promoción de un trato equitativo y no abusivo por parte de los Proveedores de bienes y servicios.

d) Vigilar porque se de una reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios sufridos y que sean responsabilidad del Proveedor.

e) Asegurar sobre la formación de Asociaciones de consumidores.

f) Reclamar y dar seguimiento a las negligencias de las instituciones públicas o privadas por los servicios públicos prestados y que hayan producido daños directo al consumidor.

Arto 56. Son facultades de la Comisión de Discapacitados y Tercera Edad:

a) Elaborar planes, programas y proyectos que logren la integración plena de las y los discapacitados y tercera edad.

b) Proponer disposiciones sobre prestación de servicios especiales, a personas con discapacidad y de la tercera edad.

c) Garantizar a través de instituciones públicas y privadas que las personas discapacitadas y de la tercera edad, reciban la educación y la formación necesaria, para la inserción de empleos.

d) Velar porque las salas de espectáculos de actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas, tomen las medidas necesarias a fin de que las personas con discapacidad y los de la tercera edad, disfruten de los espectáculos.

e) Las otras que por su naturaleza le sean compatibles.

Arto 5. Refórmese e incorpórese el Título III, Capítulo I y II, artículos 63, 64 y 66, los que una vez reformados e incorporados se leerán así:

TITULO III
CAPITULO I
DE LA SOSTENIBILIDAD DEL
FUNCIONAMIENTO DEL CDMYA

Arto 57. Por su carácter consultivo y de instancia de participación ciudadana el CDMYA no ejecutará Proyectos.

Arto 58. El CDMYA puede recibir aportes monetarios de sus miembros o miembros, donaciones de terceros, nacionales o extranjeros exclusivamente para su funcionamiento interno y para divulgación de sus principales actividades.

Arto 59. La Alcaldía garantizará el 0.5% del presupuesto anual municipal, oficina, mobiliarios y equipos para el funcionamiento del CDMYA.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto 60. Cuando un Organismo, Asociación e Institución decide sustituir a su representante, lo solicitará al CDMYA mediante Certificación del acuerdo en que conste la decisión, emitido con las formalidades de Ley propia del Organismo asociación e institución.

Arto 61. La Secretaría del CDMYA en un plazo de siete días otorgará acreditación al nuevo o a la nueva representante.

Arto 62. Cuando medie solicitud de nuevo Organismo, Institución, Asociación etc. esta se pondrá en conocimiento de la secretaria del CDMYA, quien lo propondrá para su aprobación a la Asamblea General.

Arto 63. El Concejo Municipal a través del Alcalde o Alcaldesa convocará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente, instrumento Jurídico, al Comité de Desarrollo Municipal para la instalación formal.

Arto 64. El reglamento de la presente ordenanza regulará la forma de elección del Comité Coordinador del CDMYA. Por esta única vez el Comité Coordinador del CDMYA se elegirá mediante el siguiente procedimiento:

a) De la asamblea de representantes se conformará una mesa de edad, de la cual formara parte el secretario o secretaria del Concejo Municipal. Esta mesa de edad, presidirá el acto de elección de entre las y los coordinadores de las comisiones, sometiendo a consideración de la asamblea las postulaciones por cada cargo, eligiendo al postulado o postulada que obtenga la mayoría de votos de la Asamblea General.

La Votación será secreta o a mano alzada, según lo decida la voluntad soberana Asamblea General.

b) Una vez electo el Comité Coordinador, el secretario o secretaria del Concejo Municipal levantará acta de la elección, y declarará a las y los electos en posesión de los cargos para los cuales fueron elegidos. Dicha acta será firmada por la mesa de edad, por el Comité Coordinador electo y secretario o secretaria del Concejo Municipal e inscribirse como acta número uno en el libro de acta y acuerdos del CDMYA.

Arto 65. Dentro del plazo de sesenta días el CDMYA, deberá aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno y remitir Certificación al Concejo Municipal.

Arto 66. Los Principios Rectores establecidos en la Ley de Participación Ciudadana son parte integrante de la presente Ordenanza.

Arto 67. la Ordenanza ya reformada deberá publicarse íntegramente como un solo cuerpo normativo incorporando las presentes reformas y adiciones.

Arto 68. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Masaya en la Tercera Sesión Extraordinaria a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil siete. Orlando Noguera Vega, Presidente del Consejo.- Juan José Sánchez, Secretario del Concejo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5882 – M. 2044538 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 51, Partida 692, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

ICELA FRANCISCA TIJERINO RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que debidamente cotejado. León, veinticinco días de febrero del dos mil seis. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 5883 – M. 2044536 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 53 Partida 890, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

ARTURO JOSE VIVAS SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo Gonzalez Gonzalez.-El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme a su original con el que debidamente cotejado. León, cinco días de marzo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 384 – M. 1461851 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 070, Página 035, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OLMAN JAIME DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5885 – M. 2044539 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 315, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DIANA MARIA OSEJO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de septiembre de 2006. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de abril de 2007. – Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 5886 – M. 2044500 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

DWAYNE ALVIN MONTALVAN BENLISS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología Marina**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de septiembre del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbertt. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme. Bluefields, 04 de octubre del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 5887 – M. 2044490 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 001, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

YAHOSKA JUNIETT ALVAREZ MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis. La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys

Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5888 - M. 2044506 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 211, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ARTETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 5889 - M. 2044534 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 282, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

MEYLING ELIZABETH LANDERO LEIVA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5890 - M. 2044531 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 701, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JOSE ESTEBAN FLORES HONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

JOSE ESTEBAN FLORES HONDOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5891 - M. 2044527 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

CRISTIAN AUXILIADORA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 2 de mayo del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5892 - M. 2044499 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

DANILO JOSE LOPEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5893 – M. 2044497 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IRVING JOSE RAMIREZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nieva González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5895 – M. 2044520 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 451, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDDA VALESKA OPORTA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nieva González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5894 – M. 2044525 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 68, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA MATILDE RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 5896 – M. 2044488 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 134, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ISRAEL ENRIQUE RUIZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R, Sampson. - El Secretario General, Rog, Gurdián.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5897 – M. 2044519 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 08, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

EDWIN ROBERTO PASOS PEÑA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.- El Decano, Lic. Jun Carlos Morales. – Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 5898 – M. 2044513 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 04, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

BERTA ADILIA PAVON BALDIOCEDA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.- El Decano, Lic. Jun Carlos Morales.- Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 5899 – M. 2044504 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1486, Página 372, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTA ADOLFINA CHEVEZ MARTINEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiocho de marzo del 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 5900 – M. 2044521 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1736, Página 128, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE SALAZAR PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de la Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de marzo de 2007. - MBA. Ronald Torres Mercado. Director de Registro.

Reg. No. 5901 – M. 2044545 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1683, Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NELSON JAVIER OBREGON TAPIA, natural de San Marco, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de la Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del 2007. - MBA. Ronald Torrez Mercado. Director de Registro. UNI

Reg. No. 5902 – M. 2044558 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 089, Tomo VII, Partida 2668 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERWIN MAURICIO CARRANZA ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5903 – M. 2044484 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 210, Tomo VII, Partida 3031 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REBECA YISEL BACA LARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5904 – M. 2044485 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 225, Tomo VII, Partida 3074 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSICA MAGALY CENTENO CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5934 – M. 2044680 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0167, Tomo VI, Partida 1698 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAYDA CAROLINA IZAGUIRRE VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5935 – M. 2044647 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 306, Tomo VII, Partida 3317 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DANIELA JARQUIN CHAVARRIA, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5936 – M. 2044648 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 305, Tomo VII, Partida 3316 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA OBANDO PALMA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 06526 – M. 2080638 – Valor C\$ 130.00

Se convoca a los accionistas de la Sociedad denominada Camas Luna Sociedad Anónima a celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que se llevará a efecto en el local de este despacho judicial ubicado en el Complejo judicial Nejapa, **a las tres de la tarde del día cinco de junio del año dos mil siete**, asamblea que será presidida por esta autoridad hasta dejarla organizada. Todo de conformidad a la solicitud presentada a esta autoridad por los señores CARLOS ARMANDO LUNA CHAMORRO Y JENNY GALLO ZELEDON, el primero en su carácter personal y el segundo en su carácter de apoderado general judicial del señor JOSE ANTONIO LUNA CHAMORRO. Publíquese en el presente aviso en el Diario Oficial, La Gaceta y en un diario de circulación nacional. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. - Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Lic. José Ramón Zepeda, Secretario de Actuaciones.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 5212 - M. 2043887 - Valor C\$ 135.00

OLGA FRANCISCA Y DORIS ALBERTINA, ambas de apellidos **PEREZ PORTILLO**, solicitan Título Supletorio. Lote de terreno ubicado en Amucayán, Las Trojas, Telpaneca, doscientas veinte manzanas. NORTE. Asislo Laguna; SUR: Río Coco; ESTE: René Torres; OESTE: Faustino Calero. Opóngase. Dado en Juzgado Distrito Civil. Somoto, veintisiete de marzo del año dos mil siete. Dr. Rigoberto Córdoba Matute, Juez de Distrito Civil, Somoto, Madriz. Lic. Sergio Hernández M., Secretario.

3-2

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 06049 – M. 2044735 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase a la señora JUDITH MARIBEL TORRES ROMAN para que dentro del término de cinco días después de publicado el tercer edicto comparezca a éste despacho judicial a contestar la demanda que con acción especial de Divorcio Unilateral promueve en su contra el Lic. Juan Rodolfo Ruiz Poveda, en calidad de Apoderado Especialísimo del señor Luis Manuel Sándigo Gross, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará Guardador Ad-Litem para que la represente en juicio. Dado en el Juzgado Local Unico de Diriá, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Fabiola Márquez, Juez. Carlos López, Secretario.

3-1